



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA FIGURA JURÍDICA DEL HIJO ALIMENTISTA Y
LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD
EN LA LEGISLACION PERUANA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Gicela Marilu Chapañan Relaiza

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, que me brinda la vida y salud para cumplir todos
mis sueños.

A mis padres: Martín y Alicia, quiénes siempre me brindaron su apoyo en los momentos
más importantes de mi vida. Gracias por sus consejos y cariño.

A mis hermanos, por su apoyo y motivación para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por las oportunidades que me ha brindado en la vida, por darme vida y salud.

A mis padres y hermanos, por su apoyo y motivación.

A mis docentes del Campus Los Olivos de la Universidad Privada del Norte, por sus sabios consejos y conocimientos impartidos en las aulas.

A mi asesor de tesis, Dr. Noe Valderrama, por su orientación y guía para el desarrollo de esta tesis.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática.....	8
1.1.1. Antecedentes.....	11
1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	11
1.1.3. Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.4. Bases Teóricas.....	17
1.2. Formulación del problema.....	29
1.3. Objetivos.....	29
1.4. Hipótesis.....	30
CAPÍTULO II. MÉTODO	32
2.1. Tipo de investigación.....	32
2.2. Población y muestra.....	33
2.3. Técnicas e instrumentos.....	34
2.3.1. Técnicas.....	34
2.3.2. Instrumentos.....	35
2.4. Procedimientos de investigación.....	36
2.4.1. Procedimientos de recolección de datos.....	36
2.4.2. Procedimientos de análisis de datos.....	37
2.5. Aspectos éticos.....	38
CAPÍTULO III. RESULTADOS	39
3.1. Resultados con relación al Objetivo General.....	39
3.2. Resultados con relación al Objetivo Específico 1.....	43
3.3. Resultados con relación al Objetivo Específico 2.....	49
3.4. Resultados con relación al Objetivo Específico 3.....	53
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	58
4.1. Discusión.....	58
4.1.1. Limitaciones.....	58
4.1.2 Interpretación comparativa.....	58
4.1.3. Implicancias.....	66
4.2. Conclusiones.....	68
REFERENCIAS	71
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Los juristas respecto al hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad	39
Tabla N° 2 Los juristas respecto la vigencia del hijo alimentista.....	40
Tabla N° 3 El hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad	40
Tabla N° 4 Vigencia del hijo alimentista en la legislación.....	41
Tabla N° 5 Propuestas de modificación a la figura del hijo alimentista.....	41
Tabla N° 6 El hijo alimentista: concepto y características	43
Tabla N° 7 Características de la figura del hijo alimentista	46
Tabla N° 8 Antecedentes históricos de la figura del hijo alimentista.....	47
Tabla N° 9 Fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista	47
Tabla N° 10 El derecho a la identidad y sus fases.....	49
Tabla N° 11 El derecho a la identidad en la legislación peruana	49
Tabla N° 12 Los alcances de la afectación al derecho a la identidad y el hijo alimentista	50
Tabla N° 13 Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01072-2013-PA/TC	50
Tabla N° 14 Alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista	51
Tabla N° 15 Proceso de filiación extramatrimonial y derecho a la identidad	52
Tabla N° 16 Legislación nacional y comparada sobre el hijo alimentista con relación al derecho a la identidad	53
Tabla N° 17 Tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas y derecho a la identidad	55
Tabla N° 18 Acción alimentaria y derecho a la identidad	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°1 Antecedentes históricos del hijo alimentista.....	44
Figura N°2 Clasificación de los hijos ilegítimos	45
Figura N°3 Fundamentos jurídicos del hijo alimentista	46

RESUMEN

El hijo alimentista es una figura jurídica que se incorporó en el Código Civil de 1936, con la finalidad de establecer una pensión de alimentos a aquellos hijos nacidos fuera del matrimonio y que no habían sido reconocidos voluntariamente por su progenitor, y que en la actualidad continúa siendo un problema muy común en nuestra sociedad. La presente tesis tiene por objetivo determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, por ello, se realizó una investigación cualitativa, en la cual se utilizaron las técnicas de análisis documental (doctrina, legislación nacional y comparada) y entrevistas a expertos en derecho de familia. Se comprobó que la figura del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad, en cuanto a los elementos que conforman la identidad: el nombre, la nacionalidad y la filiación. Se concluye que el hijo alimentista es solo un acreedor alimentario, porque no se declara la filiación paterna, por ello la mayoría de los expertos están a favor de la derogación de esta figura porque no se ajusta al interés superior del niño, a los avances de la ciencia y al contexto social.

Palabras clave: *Hijo alimentista, derecho a la identidad, filiación extramatrimonial*

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018), citando a su estudio denominado: *Every Child's Birth Right: Inequities and trends in birth registration*, sostiene que en el mundo aproximadamente 230 millones de niños menores de 5 años, no cuentan con registro de nacimiento ni documento de identidad. De igual manera, que para 2016, en América Latina y el Caribe, sólo 94% de niños menores de 5 años han sido registrado sus nacimientos, lo cual significa que no se ha garantizado el derecho a la identidad de 3.2 millones de niños (UNICEF, 2016, p. 14). Estos datos nos revelan que aún existen muchos niños, y adolescentes que para sus propios países no son tomados en cuenta en los planes y programas estatales, puesto a que legalmente no existen.

En el Perú, se vienen dando importantes avances en la documentación de los niños, y adolescentes, del 3.9% en el 2005 se elevó al 98.1% en el 2015, hasta llegar a un 98.9% en el 2018 (RENIEC, 2019, p. 8); cifras que son alentadoras pero que sólo nos informan de un aspecto de la afectación al derecho a la identidad de muchos niños en nuestro país, ya que si bien muchos niños cuentan con un acta de nacimiento, e incluso un documento de identidad, llámese DNI, muchos no han sido reconocidos legalmente por su progenitor, y por ende, no pueden vincularse afectivamente con éste y con su familia paterna, aspecto importante del derecho a la identidad.

En cuanto al reconocimiento voluntario de filiación, las Defensorías Municipales del niño y del adolescente, atendieron de enero a diciembre de 2015 a 5,080 casos de esta materia, que, si bien constituye sólo el 3% de su total de atenciones, es una cifra

importante que contribuye a garantizar el derecho a la identidad de muchos niños y adolescentes peruanos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Un primer paso para garantizar el derecho a la identidad, es que cada niño cuente con acta de nacimiento, en el cual se consignan datos importantes como la nacionalidad, el sexo, nombres y apellidos, la filiación, lo que servirá de base para la obtención del DNI, y con éste se le permite al individuo acceder y ejercer sus derechos fundamentales (RENIEC, 2019, p. 8).

La identidad es pues, un derecho fundamental, cuyos componentes son el derecho al nombre, a un apellido, a una nacionalidad, a ser inscrito en un registro público, a conocer a y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia. (RENIEC, 2019, p. 8).

Fernández Revoredo (2013), señala que, en una sociedad machista como la peruana, son muchos los casos de niños no reconocidos por sus padres, hecho que vulnera su derecho a la identidad, les impide contar con la presencia de un padre, y obtener una pensión alimenticia.

Sobre este tema, Varsi (2006), señala que la Ley N° 28457, vigente desde el año 2005, fue iniciativa de la Comisión especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que reveló que casi un millón y medio de personas tenían problemas de filiación extramatrimonial, situación que ameritaba el contar con un proceso especial de filiación, que permita resolver estos casos de manera oportuna.

La figura del hijo alimentista, contenida en el artículo 415 del Código Civil, señala que el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar una pensión de alimentos a aquel que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, hasta la edad de dieciocho años. En otras palabras, aquel que se acoge a esta figura sólo tendrá derecho a una pensión de alimentos, en base a una presunción de paternidad, ya que no se persigue la

determinación del vínculo paterno filial, y al no ser declarado hijo del demandado no puede gozar de los derechos que cualquier hijo tiene respecto de su progenitor.

Como puede observarse, si bien el legislador a través de esta figura pretende garantizar la subsistencia del niño o adolescente no reconocido ni declarado judicialmente, deja a este menor desprotegido de otros derechos, como es el derecho a la identidad, el cual involucra las características y rasgos propios de cada persona y que permiten diferenciarlo del resto, ya sea de tipo físico, biológico, social o jurídico (López y Kala, 2018).

La figura jurídica del hijo alimentista, basada en la presunción de la paternidad si bien, significó en su momento, una solución para aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio, en que sólo se podía presumir la paternidad, ya que la madre aducía haber sostenido relaciones sexuales con el presunto padre durante la época de la concepción, y no se podía tener la certeza del vínculo paterno-filial, y por tanto, al no poder declararse al niño como hijo, se consideró que sólo se debía exigir al presunto padre una pensión de alimentos, puesto que no era justo que el demandado asuma más deberes con un hijo que no tenía la seguridad fuera suyo.

Con el descubrimiento de la prueba de ADN, y su utilización en muchos países del mundo, para determinar la paternidad en procesos de filiación extramatrimonial (inclusive en nuestro país con la Ley 28457), demuestra que se debe considerar a esta prueba como la indicada por contar con un 99.9% de confiabilidad para determinar la maternidad y paternidad biológica (Ramírez, 2018); resultando obsoleta la figura del hijo alimentista, ya que no se ajusta a la realidad social y científica actual, en la que se haga uso de todos los avances de la ciencia para evitar más daño a tantos niños y adolescentes, que no saben a ciencia cierta quien es su padre;. No se debe perder de vista que es obligación del Estado, como se establece en los convenios internacionales, garantizar el derecho a la identidad de

los niños y adolescentes peruanos. Ningún hijo debería ser un “hijo alimentista”, un hijo a medias no es un hijo.

La presente tesis tiene por objetivo analizar la pertinencia de la figura del hijo alimentista en nuestra legislación, debido a que si bien el niño o adolescente goza de una pensión de alimentos no adquiere los derechos de un hijo, en especial el derecho a la identidad personal, un derecho que permite al individuo conocer sus orígenes, su cultura, a establecer relaciones con su familia paterna, algo que va más allá de lo biológico y lo jurídico. Citando a Varsi (2006), a un niño no se le debe negar el derecho a tener un padre, hacerlo es una forma de violencia familiar, y agrega: ¡Qué duro debe ser sentirse negado por su padre! Es cuestión de vivirlo, ¿verdad?, de sentirlo para saber en el fondo de qué se trata.

1.1.1. Antecedentes

1.1.2. Antecedentes Internacionales

Fernández Echegaray (2016), presenta su tesis: “El derecho a la identidad: tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos en las distintas formas de maternidad” (España), en la cual señala como objetivo explorar los posibles procedimientos legales, que permitan una protección especial de este derecho, para ello, realiza una revisión bibliográfica y análisis del derecho comparado y la jurisprudencia acerca del tema. Las conclusiones son: la normativa estatal tradicional española se restringía a tratar de manera genérica los derechos del niño, limitando el derecho a la identidad a lo concerniente al “nombre”, y su legislación registral; el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos está profundamente relacionado con la identificación del niño desde su nacimiento.

Paucar y Vásquez (2021), en su investigación titulada: “El derecho a la identidad frente a la declaración de paternidad” (Ecuador), tiene por objetivo establecer si en los procesos judiciales de filiación, al aplicar la verdad legal se vulnera el derecho a la identidad del niño. Se realiza un análisis documental, de la doctrina y derecho comparado, así también se aplica encuestas. Las conclusiones de este estudio son: el derecho a un nombre y apellido va más allá del derecho a la identidad, ya que permite al individuo conocer sus orígenes, mientras que, con la aplicación de la verdad legal en los procesos judiciales, si bien el niño puede gozar de sus derechos como hijo, esto no es resultado de la verdad biológica; el derecho a la identidad está íntimamente ligado al interés superior del niño, por ello se debe proteger el derecho a la verdadera identidad.

Abadeano (2014), en su tesis: “La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana”, se plantea como objetivo analizar como la prueba del ADN se constituye en una prueba eficaz para determinar la paternidad de hijos extramatrimoniales. Para ello, aplica encuestas a abogados de los juzgados de Quito, teniendo como conclusiones: la efectividad del examen de ADN y el respeto al derecho a la identidad e interés superior del niño, hacen que la actual legislación sobre la determinación de la filiación extramatrimonial se torne obsoleta.

Martínez (2017), sustenta su tesis: “Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana”, en la cual tiene por objetivo analizar la incidencia de la discrecionalidad de la aplicación de la verdad legal y/o verdad biológica en el derecho a la identidad. Se realizó análisis documental y encuesta a 70 abogados y jueces de Familia y operadores judiciales. Las conclusiones son: la aplicación de la verdad legal o verdad biológica influye directamente

el derecho a la identidad, las resoluciones que se fijan en base a un vínculo biológico tienen un mayor grado de aceptación entre los encuestados.

Giannasi (2009), en su tesis: “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina”, se propuso como objetivo: establecer el contenido del derecho a la identidad para el caso de niños y adolescentes adoptados. Se utilizó la técnica de análisis documental: normativa argentina e internacional, doctrina, jurisprudencia y entrevistas con representantes de institutos de menores, entre otros. Las conclusiones son: el derecho a conocer su origen trasciende la realidad biológica; la vulneración al derecho a la identidad es un grave ataque al individuo y a la sociedad; se debe respetar el derecho de todo niño a conocer a sus padres, su nombre, su nacionalidad y su cultura, porque estos son elementos esenciales de su historia de vida.

Guisbert (2016), en su trabajo de investigación: “Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente” (Bolivia), tiene por objetivo abordar los factores sociales y jurídicos relacionados a la falta de reconocimiento de identidad de los niños; para ello utiliza el análisis documental sobre normas nacionales, pactos y tratados internacionales, así como informes y evaluaciones de organismos nacionales e internacionales. Concluye que el derecho a la identidad era un privilegio de los hijos nacidos del matrimonio, mientras que los hijos nacidos fuera del matrimonio tenían que ser sometidos a juicios de investigación de paternidad en los cuales no se podía establecer la filiación paterna de manera científica, pues se basa en declaraciones de testigos en lo que incluso se ponía en duda la dignidad de la madre.

Cantoral (2015), en su artículo científico denominado: “El derecho a la identidad del menor: el caso de México”, señala como objetivo realizar un estudio acerca del derecho a la identidad en México, especialmente en el caso de los menores de edad, para ello utiliza

un análisis de la doctrina y la jurisprudencia mexicana. Sus conclusiones son: el menor tiene derecho a conocer la verdad sobre su origen, con lo cual se permite que tenga no sólo un nombre y una filiación sino también que pueda ejercer otros derechos fundamentales, como son la salud y la educación.

Ynchausti y García (2012), en su artículo científico: "Los derechos inherentes a la personalidad, el derecho a la identidad personal" (Cuba), se plantea como objetivo analizar los aspectos doctrinarios y legislativos acerca de los derechos inherentes a la personalidad, en especial el derecho a la identidad, por ello, realiza un análisis documental, llegando a la conclusión: el derecho a la identidad comprende el derecho a la nacionalidad, al nombre, a tener una familia, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, y a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento.

1.1.3. Antecedentes Nacionales

Ojeda y Alvarado (2017), en su tesis denominada. "La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación", plantea como objetivo analizar si la figura del hijo alimentista debe continuar vigente frente a una posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación, para lo cual utiliza las técnicas de análisis documental y bibliográfica. Las conclusiones de este estudio son: si bien la figura del hijo alimentista concede al hijo extramatrimonial no reconocido una pensión alimenticia, le niega otros derechos fundamentales; en la legislación comparada la figura del hijo alimentista no se encuentra regulada, pero si el Juez puede ordenar una pensión de alimentos provisional en los procesos de filiación.

Díaz (2018), en su tesis “La figura del hijo alimentista un fósil jurídico frente a la filiación biológica, Arequipa-2018”, se plantea como objetivo analizar la legislación sobre filiación y el derecho del hijo alimentista a una pensión de alimentos, haciendo un análisis documental de la legislación nacional y comparada. La autora concluye que: en nuestra legislación la figura del hijo alimentista basada en presunción de paternidad está ocasionando que no se determine la filiación de este hijo, y, por tanto, afecta su derecho a la identidad; con la Ley de Filiación extramatrimonial y el uso de la prueba de ADN, una prueba confiable en estos procesos hace que esta figura jurídica pierda utilidad.

Por su parte, Malca (2020), en su tesis: “La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista”, tiene por objetivo establecer si la del hijo alimentista debe continuar vigente, considerando que existe el proceso de filiación extramatrimonial. La investigadora realizó un análisis documental y, aplicó una encuesta a 30 profesionales en derecho, de la ciudad de Chachapoyas. Las conclusiones son: la declaración de hijo alimentista no genera vínculo con el presunto padre, mientras que la Ley de Filiación Extramatrimonial si otorga derechos a los hijos no reconocidos; el Código Civil vigente es del año 1984, época en la cual no se usaban las pruebas de ADN, por lo que la figura del hijo alimentista fue útil para esa época, mas no en la actualidad.

Martínez (2018), en su tesis “La tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la Ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C.”, se planteó como objetivo analizar figuras jurídicas de la filiación extramatrimonial y la del hijo alimentista. Se aplicó un cuestionario a una muestra de 136 profesionales del derecho, además del análisis documental y la jurisprudencia en torno a las variables del estudio. La tesis presenta como conclusiones: la ley de filiación si otorga derechos a los

hijos extramatrimoniales no reconocidos; la Ley 28457 y el uso del ADN es de gran utilidad para determinar la paternidad en los procesos de filiación, y velar por su derecho a la identidad, sin embargo, se ha dejado de lado la necesidad de alimentos del hijo, por lo que se propone una asignación anticipada de alimentos durante este proceso.

Delgado (2016), presenta su tesis: “El derecho a la identidad: una visión dinámica”, tiene como objetivo analizar los alcances del derecho a la identidad, los logros y limitaciones de las principales reformas; para ello, hizo un análisis documental y legislación comparada. Las principales conclusiones de este estudio son: el derecho a la identidad personal es esencialmente un derecho relacionado con otros derechos fundamentales, como el derecho al nombre, la imagen, la intimidad y el honor, entre otros; la concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica.

Vargas (2011), presenta su tesis: “El derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción *pater is est*. Alcances, límites y necesidad de cambio en el código civil de 1984”, se plantea como objetivo analizar la presunción “*pater is est*”, como institución del derecho de familia. Se realizó un análisis documental, de doctrina nacional, comparada y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano (TC), el Poder Judicial, entre otros. Las conclusiones son: los principios constitucionales que influyen en la filiación son el principio de igualdad, protección integral del niño, la libre investigación de la paternidad y el derecho a la identidad; los elementos del derecho a la identidad que se definen en la filiación son el nombre y las relaciones familiares.

Angeles (2017), en su tesis “Presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial en el Código Civil peruano”, se plantea como objetivo establecer la relación entre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial, para lo cual se realizó 10 entrevistas entre jueces y

especialistas, y 20 abogados litigantes especialistas en Familia, también se aplicó la técnica de análisis documental. Las conclusiones de la tesis son: nuestro ordenamiento jurídico brinda protección jurídica en los casos de presunción de paternidad, puesto que el hijo extramatrimonial no reconocido puede acceder al uso de la prueba del ADN para conocer quien realmente es su padre.

Meza (2014), en su artículo científico: “Treinta años del Código Civil peruano: aportes y asuntos pendientes”, tiene por objetivo invitar a la reflexión acerca de las modificaciones que ha sufrido nuestro Código Civil desde su promulgación el año 1984 y los temas que quedan pendientes por tener contradicciones con la Constitución Política de 1993. La autora hace un análisis de este cuerpo normativo y concluye que respecto a los hijos alimentistas, a pesar de contar con una prueba científica (ADN) que brinda certeza sobre la filiación paterna, se debe mantener vigente el artículo 415 del C.C. por considerar que aún muchos litigantes no cuentan con los recursos para asumir el costo de dicha prueba, y por tanto se justifica que se mantenga en vigor, al menos de manera transitoria.

1.1.4. Bases Teóricas

Variable Independiente: El hijo alimentista

Dimensión: Alimentos

Antes de pasar a conocer los aspectos doctrinarios que se ciernen en torno a la figura jurídica del hijo alimentista, es necesario precisar que se entiende por alimentos y quiénes son los sujetos que están obligados a prestar alimentos, según nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el particular, Jarrín (2019), señala que cuando hablamos de alimentos no sólo se trata del sustento sino también de la educación, vestido, vivienda, asistencia médica, etc.

Por su parte, Ossorio (2012) sostiene que los alimentos son aquello que es necesario para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica y educación del alimentado, y que la cuantía se establece en base a la condición económica del alimentador. Asimismo, el autor refiere que un requisito indispensable es que quién reclama alimentos, debe probar que no cuenta con los medios para su subsistencia.

Indicadores

Sujetos obligados a prestar alimentos

Fernández Revoredo (2013), citando a Bustamante, afirma que la obligación de dar alimentos entre familiares tiene su origen en el principio de solidaridad familiar, según el cual los miembros de una familia tienen la obligación de satisfacer las necesidades básicas de alguno de ellos que no puedan obtenerlo por sí mismo.

Así, el artículo 474 del Código Civil establece que se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos. Entonces, para acceder a una pensión de alimentos, se debe tener un vínculo de parentesco con el obligado, y en el caso, específicamente de los descendientes el hijo debe tener la condición de tal, es decir, ser hijo reconocido o declarado judicialmente; es el caso de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Dimensión: Acción alimentaria

Como se ha señalado en párrafos anteriores, el Código Civil establece que, para demandar por alimentos, es necesario estar comprendido en los alcances del artículo 474, sin embargo, el legislador al comprender la realidad social en que muchos niños y adolescentes no cuentan con filiación de paternidad extramatrimonial, ha creado una lista

de supuestos en los cuales se puede solicitar la investigación de la paternidad, y la consiguiente declaración de filiación. También se ha estipulado, una excepción a los supuestos del artículo 402, la figura del hijo alimentista, la cual se encuentra contenida en su artículo 415.

Beltrán (2018) afirma que el hijo alimentista es un hijo que no ha sido reconocido voluntariamente por su presunto padre biológico, y que tampoco ha sido declarado judicialmente, pero, en base al principio de solidaridad y el interés superior del niño, se considera que al existir una "posibilidad razonable" de paternidad, el presunto padre debe convertirse en un deudor alimentario de aquel presunto hijo que se encuentra en estado de necesidad, pues basta que se demuestre que el demandado hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción, y establecer que uno es acreedor alimentario y el otro el deudor respecto del otro, teniendo que diferenciar ello, de la obligación alimentaria que emana del vínculo paterno filial, ya que no existe reconocimiento ni declaración de paternidad.

Héctor Cornejo Chávez, miembro de la Comisión de Reforma del Código Civil vigente, señaló que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos o judicialmente declarados tienen los mismos derechos, pero este no es el caso del llamado "hijo alimentista", porque no ha sido reconocido ni declarado judicialmente respecto del presunto padre, y por tanto, no gozará de los mismos derechos que el hijo matrimonial o extramatrimonial reconocido o declarado (Cornejo, 1984).

Una postura a favor de su vigencia es la que esboza Meza (2014), quien señala que, a pesar de que estamos en el siglo XXI, y contamos con la prueba científica del ADN, es necesario mantener vigente el artículo 415 para aplicar a dichos casos, esto debido a que muchos litigantes no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo de dicho

examen, y por ello, se debe aceptar su permanencia en el Código Civil, de manera transitoria.

Castillo Freyre (2020), tiene una opinión discordante al respecto, él señala que sería mejor derogar la figura del hijo alimentista, debido a que en la actualidad la prueba de ADN es un medio eficaz para determinar la paternidad, siendo además que el hijo alimentista es un rezago de aquellos casos en que no se podía probar la condición de hijo extramatrimonial, a través de la prueba de los grupos sanguíneos, por lo que se consideró atribuir una obligación alimentaria a aquel probable padre que tuvo relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción.

Varsi (2013) también cuestiona la figura del hijo alimentista, debido a que en realidad se trata de un acreedor alimentario, que carece de vínculo familiar con el presunto padre, sólo les une una obligación legal, que carece de status familiae, en especial de status filiae. En realidad, no es un hijo, ya que al alimentista sólo le corresponde alimentos, no tiene derecho a un nombre, a una herencia y a un vínculo paterno filial.

Indicadores:

Presunción de paternidad

La presunción de paternidad se aplica para aquellos casos en los que la madre no sabe quién es el padre, pero al haber mantenido relaciones sexuales con ella, se le atribuye al presunto padre la obligación de prestar alimentos (Varsi, 2013).

Legitimación

El artículo 417 del Código Civil señala que la acción corresponde al hijo, y es personal, la cual se ejercita por medio de su representante legal, que en este caso es la madre.

Transmisión hereditaria de la obligación alimentaria

El art. 417 del Código Civil establece que la obligación alimentaria es transmisible a los herederos del obligado, es decir, a la muerte de éste los herederos tendrán que responder económicamente con la porción que le correspondería al hijo alimentista si fuera heredero, teniendo que cumplir con la obligación alimentaria hasta que se agote el recurso dinerario, no más de ello. (Varsi, 2013). En otras palabras,

Eximencia del derecho alimentario

El artículo 415 del C.C. estipula que el demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, de darse un resultado negativo quedará exento de la obligación alimentaria. Asimismo, podrá accionar en su calidad de alimentante legal ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba, a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, que no es el padre.

Hijo Alimentista

Conceptos:

El hijo alimentista es aquel o aquella menor de edad no reconocido por su progenitor, pero que por resolución judicial recibe una pensión alimenticia de parte del varón con quien la madre tuvo relaciones sexuales en la época de la concepción. Dicha pensión puede extenderse más allá de la mayoría de edad si el presunto hijo presenta incapacidad física o mental (Fernández Revoredo, 2013, p. 112).

Variable Dependiente: El derecho a la identidad

Aspectos doctrinarios

Cantoral (2015), señala que el jurista italiano Adriano de Cupis fue el primero en teorizar sobre el derecho a la identidad de las personas, él afirmaba que el derecho a la identidad se refiere al ser en sí mismo con sus propias particularidades, que constituyen la misma verdad de la persona, tanto en apariencia como en la opinión de los demás.

Por su parte, Gonzales (2011), sostiene que “el derecho a la identidad es un derecho que se basa en el principio de dignidad de las personas y del cual depende el libre desarrollo de la personalidad”. Asimismo, la autora argumenta que el derecho a la identidad del niño se vincula con el derecho a la verdad biológica, a través de la prueba de ADN, logrando determinar la filiación de manera científica, ya que antiguamente en este tema sólo se podía hablar de presunciones.

El tratamiento a nivel doctrinal y legislativo del derecho a la identidad personal ha permitido que no se limite al derecho al nombre, sino que tenga una visión integradora de la persona, conformando además del nombre, a la filiación, características familiares, culturales, políticas y otras dimensiones de la personalidad (Ynchausty y García, 2012, p. 28).

La identidad como derecho fundamental

El derecho a la identidad como derecho fundamental tiene su origen en la dignidad del ser humano y por ello, se caracteriza por ser un derecho que les concierne a todos, sin discriminación alguna, y por ello, es obligación del Estado desplegar todos los mecanismos necesarios para garantizar que todo ciudadano pueda gozar de este derecho y ejercerlo libremente (Abregú y otros, 2010).

Ynchausty y García (2012), también consideran que el derecho a la identidad como derecho fundamental es un reflejo de la dignidad del hombre, pero ¿qué es la dignidad humana? La dignidad es el respeto que se merece cada persona por su sola condición de ser humano, sin reparar en si existen o no motivos para darle ese trato (Martínez Bullé-Goyri, 2013).

Cabe precisar que, la identidad como derecho fundamental tiene doble carácter, uno subjetivo y otro objetivo; el primero se refiere a que es un derecho que nadie puede lesionar la identidad de una persona, el segundo es que el derecho a la identidad es un principio y un valor superior, que debe tener como principal defensor al Estado (Abregú y otros, 2010).

La Declaración Universal de Derechos Humanos no contempla en sus artículos una disposición acerca del derecho a la identidad, sin embargo, en su artículo 15° reconoce el derecho que tiene toda persona a una nacionalidad, elemento importante de la identidad personal. Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 7. 1 establece que todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, mientras que en su artículo 8° señala que el menor tiene derecho a que se preserve su

identidad, lo cual incluye la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (UNICEF, 2006, p. 11).

En cuanto a la legislación peruana, el Código Civil peruano no considera a la identidad como un derecho expreso de la persona, aunque haga alusión a este término para referirse a la individualidad e identificación de la persona; si lo aborda en cambio, el Código de los niños y adolescentes en su artículo 6., y la Constitución de 1993, en su artículo 2.2, al señalar el derecho individual a la identidad (Varsi, 2013, p. 104).

Dimensiones: Fases de la identidad

Pensar en el derecho a la identidad nos exige considerar sus diversas dimensiones y elementos, sin privilegiar uno por encima del otro, porque cada uno de ellos debe estar presente para integrar el interés superior del niño (Ynchausty y García, 2012, p. 28). El derecho a la identidad tiene dos fases: una fase dinámica y la otra estática.

Indicadores:

-Identidad estática

Fernández Sessarego (1997), sostiene que la identidad estática se refiere a los elementos que identifican al individuo en una sociedad, como son el nombre, la imagen, la voz, la clave genética, las huellas digitales, la fecha y lugar de nacimiento, la filiación; es decir, son aquellos que no cambian con el paso del tiempo.

-Identidad dinámica

La identidad dinámica es aquella que está compuesta por elementos que, si cambian o pueden variar con el paso del tiempo, como son el patrimonio cultural, las creencias religiosas, políticas, entre otras (Abregú y otros, 2010).

Como se puede observar, la primera menciona aquellos aspectos de la identidad de la persona, que lo caracterizan, identifican y diferencian con sus semejantes, mientras la segunda como su nombre lo indica, es dinámica, cambiante, y se construye en gran parte en base a la primera, a aquello que la persona asume que es, de acuerdo con lo que está registrado en su acta de nacimiento, en su documento nacional de identidad (DNI), y en el vínculo filial con sus progenitores. En la presente investigación, tomará en cuenta el aspecto estático de la identidad, por considerar que es la base para determinar, en gran medida la identidad del niño y adolescente.

Dimensión: Elementos de la identidad estática

Indicadores:

-El nombre

El nombre es una denominación que sirve para individualizar a una persona, y al mismo tiempo permite diferenciarse de otros. Está constituido por dos elementos: el prenombre y los apellidos., el primero hace alusión al nombre de pila, la elección está a cargo de los progenitores, quiénes pueden optar por más de un nombre si es su voluntad; mientras que el apellido es el nombre de la familia al cual pertenece el individuo y que le otorga la filiación y lazos de parentesco (Abregú y otros, 2010).

Dentro de sus características está su inmutabilidad, ya que no cambia excepto por resolución judicial; es vitalicio, inalienable, imprescriptible y extrapatrimonial, además tiene la condición de irrenunciabilidad, ya que la persona puede disponer de él y debe utilizarlo de manera obligatoria en el ámbito oficial (Abregú, y otros, 2010).

-La clave genética

El término fue usado por primera vez por A. J. Jeffrys en Inglaterra, a fines de la década de los 80s, él hizo una investigación usando sondas multilocus y como resultado obtuvo un patrón de bandas de ADN (Ácido Desoxirribonucleico), encontró que es muy parecido al patrón magnético que se hallan en los productos comerciales, pero que es característico de cada persona, y por eso le llamó huella digital genética, como la huella dactilar, que también es única e irrepetible (Marin, 1995).

Varsi (2013) sostiene que, la huella genética y el genoma son parte del derecho a la identidad genética, esto porque tienen una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la integridad (porque trabaja con elementos biogénéticos), a la dignidad (por hacer un correcto uso), a la libertad (de someterse o no a las pruebas) y a la intimidad (la información alcanzada tiene carácter individual y privada).

-La nacionalidad

La nacionalidad es un elemento importante que establece de manera más rápida la identidad de las personas, pues es la que determina la relación de pertenencia de un individuo respecto a un Estado, ya que le otorga la condición de ciudadano y también

establece la situación de este frente a otros Estados, siendo para ellos un extranjero. (Rodríguez, 2013).

-La Filiación

Torres, citado por Varsi (2013), sostiene que la identidad son derechos que se complementan, la filiación forma a la identidad y ésta se constituye en base a la filiación. La filiación es pues la base de la identidad, por cuanto nos brinda información de quiénes son nuestros padres, nos otorga un sentido de pertenencia, un origen familiar.

La filiación es un tema importante, de actualidad, debido a que la filiación se ha convertido en una institución que brinda la debida protección al niño, especialmente en el tema de la investigación de la paternidad, ya que antiguamente estuvo prohibida por el ordenamiento jurídico, en especial por influencia de la legislación francesa, al punto de prohibir el reconocimiento de hijos fuera del matrimonio, con el argumento del respeto al honor del varón y de la familia matrimonial de éste, creando la vergonzosa clasificación de hijos legítimos e ilegítimos (Varsi, 2006).

Hoy en día, ha desaparecido esta clasificación, para ser reemplazada por aquella que distingue la filiación entre aquellos hijos nacidos en el matrimonio, y aquellos que han nacido fuera del matrimonio (filiación matrimonial y extramatrimonial. Tomando en cuenta ello, es necesario hacer una distinción entre lo que se filiación matrimonial y filiación extramatrimonial.

A) Filiación matrimonial

Es la filiación que se determina en torno a la relación matrimonial de un varón y una mujer, que tiene como base la presunción pater is, la cual afirma que el hijo de la

mujer casada tiene por padre al marido de ésta. Dicha presunción se fundamenta en el deber de fidelidad y cohabitación que establece el matrimonio (Fernández Revoredo, 2013, p. 61).

B) Filiación extramatrimonial

Varsi (2013) sostiene que el hijo nacido fuera del matrimonio goza de un *status personae*, más no del *status familiae*, en especial *status filii*, es decir, cuenta con un nombre y apellido que lo identifica y diferencia de las demás personas, pero no se le atribuir el vínculo paterno-filial, salvo que se le reconozca como hijo, o exista una sentencia judicial que lo declare como tal. En otras palabras, existen dos caminos para que el hijo extramatrimonial pueda gozar de ese vínculo paterno filial, y es a través del reconocimiento voluntario o por la declaración judicial.

Velásquez (2005), citando a Cornejo Chávez afirma que la filiación extramatrimonial suele darse de manera disimulada, de vergüenza, de ocultamiento, que a veces imposibilita la determinación de los progenitores, en especial la del padre.

Conceptos:

Derecho a la identidad

Para Fernández Sessarego, citado por Moriconi (2011), la identidad personal es un conjunto de características que sirven para individualizar a la persona en sociedad".

Por su parte, Guisbert (2016), afirma que el derecho a la identidad engloba otros derechos, como el derecho a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica. Son derechos que otorgan a la persona el ser reconocido jurídica y socialmente, le brindan

sentido de pertenencia a un territorio, a una familia y a una cultura, además de poder exigir el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

1.2. Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021?

Problemas Específicos:

PE1: ¿Cuáles son las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021?

PE2: ¿Cuáles son los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación a la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021?

PE3: ¿Cuál es el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

-Analizar las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

- Determinar los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación a la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

-Analizar el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad, puesto que su vigencia en nuestra legislación no posibilita que éstos como hijos extramatrimoniales tengan el derecho a una sentencia judicial que declare el vínculo paterno filial con su progenitor, por lo tanto, debe derogarse.

1.4.2. Hipótesis específicas

-Las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista demuestran que fue de gran utilidad para que muchos hijos extramatrimoniales pudieran acceder a una pensión alimenticia, sin necesidad de probar la filiación, sin embargo, con el uso de la prueba de ADN, la filiación puede quedar plenamente comprobada, sin afectar su derecho a la identidad.

-La vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana, afecta el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, en especial la fase estática de la identidad, que está conformada por el nombre, la huella genética, la nacionalidad y la filiación, entre otros, derecho fundamental que no se debe negar a ninguna persona, en especial a los niños y adolescentes peruanos.

-La figura del hijo alimentista no está presente en la mayoría de los países de América Latina, ello debido a que sus legislaciones establecen como uno de los presupuestos para la pensión de alimentos el que los hijos tengan el vínculo paterno filial con el varón demandado, con lo cual se considera no sólo el derecho a una pensión de alimentos sino también el derecho a la identidad del niño.

1.5. Justificación

La presente investigación se justifica debido a que, en el análisis del problema, se evidencia que aún existen muchos casos de niños y adolescentes peruanos, que se encuentran afectados en sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la identidad, un derecho que permite a la persona presentarse a su colectividad, y de esta manera diferenciarse de sus semejantes y establecer lazos afectivos con su familia paterna.

La decisión de la madre de iniciar un proceso de alimentos, acogiéndose a la figura del hijo alimentista, traerá consigo consecuencias al desarrollo de la personalidad del menor, ya que no tendrá la posibilidad de saber la verdad, con grado de certeza a través de la prueba de ADN, lo cual, si es una exigencia en la Ley 27048, Ley de filiación extramatrimonial, y en caso el supuesto padre no presente oposición, o se niegue a someterse a la prueba, el Juez dictará sentencia declarando la paternidad extramatrimonial.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativa, porque tiene el propósito de comprender los fenómenos, a través del punto de vista de los participantes (Hernández, Fernández y Baptista (2014). En la presente investigación se va a recoger información en base al análisis de documentos y entrevistas, no considerando datos estadísticos.

Por el propósito, esta investigación es de tipo básica porque parte de un marco teórico y busca ampliar los conocimientos científicos (Gabriel, 2017), esto debido a que lo que se persigue es analizar información que permita determinar si en la actualidad es pertinente la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en nuestra legislación.

. En cuanto al diseño, es una investigación no experimental porque no se busca manipular las variables, lo que se propone es observar los fenómenos en su escenario natural y así poder analizarlos (Agudelo, Aigner y Ruiz, 2010); y es descriptiva porque tiene por finalidad describir, registrar, analizar e interpretar las condiciones en que se presentan los fenómenos en un determinado momento" (Rodríguez, 2011), ya que en esta tesis se va a realizar un análisis jurídico de la figura del hijo alimentista en la legislación nacional y en el derecho comparado, en la jurisprudencia y como su vigencia afecta el derecho a la identidad. Por ello, se realizará un análisis documental, así como entrevistas a abogados especialistas en derecho de familia, respecto al problema investigado.

2.2. Población y muestra

Se entiende por población a un conjunto de elementos que tienen características comunes, la cual es determinada por el problema y los objetivos de la investigación (Arias, 2006). Para tal efecto, la población de estudio está compuesta por la legislación nacional y extranjera respecto a la figura jurídica del hijo alimentista y el derecho a la identidad, así como del universo de abogados especialistas en derecho de familia.

La muestra es una parte de la población en estudio, la cual se investiga para determinar las propiedades del universo o población (Rodríguez, 2011). En la presente investigación, al ser de tipo cualitativa, suele utilizarse las muestras no probabilísticas o dirigidas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En ese sentido, respecto a la aplicación de entrevistas, se ha considerado una muestra no probabilística o intencional, la cual está conformada por cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia, a quienes se les aplicó una entrevista sobre la problemática.

Asimismo, para el análisis documental, se toma en consideración el artículo 415° y 417° del Código Civil, los antecedentes históricos de la figura jurídica del hijo alimentista a nivel nacional e internacional, la jurisprudencia, así como de los alcances del derecho a la identidad en nuestra legislación, y la Ley de Filiación extramatrimonial para determinar el grado de afectación de este derecho para los hijos alimentistas. Siendo estos los siguientes:

- Constitución Política del Perú 1979.
- Constitución Política del Perú 1993.
- Código Civil peruano de 1936 (art. 367).
- Código Civil peruano de 1984 (art. 415, 417).

- Código Civil de Chile
- Código Civil de Ecuador
- Código Civil de Argentina
- Ley N° 28457, Ley de Filiación extramatrimonial
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01072-2013-PA/TC

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1 Técnicas

Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman que, tanto para el enfoque cualitativo como para el cuantitativo, la recolección de datos es importante, la diferencia está en que para las investigaciones cualitativas no se realiza análisis estadístico, lo que interesa es obtener información a través de personas o comunidades, sobre conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento.

La técnica es un conjunto de reglas y pautas que dirigen las actividades que ejecuta el investigador en un proceso de investigación científica (Carrasco, 2006).

Sobre la entrevista, Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen que es una reunión para conversar e intercambiar información en las que participan dos personas: el entrevistador y el entrevistado o entrevistados. Agrega, citando a Janesick, que la entrevista se realiza por medio de preguntas y respuestas que sirven para construir significados sobre un tema.

En cuanto al análisis documental, se trata de una técnica en la cual se analizan datos cualitativos, los que se obtienen de los documentos, materiales y artefactos diversos, y que sirven para comprender mejor el problema central de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En la presente investigación, se utilizó las técnicas de entrevista y análisis documental. En la primera, se ha recogido información sobre la opinión de los abogados especialistas en derecho de familia sobre las variables en cuestión: el hijo alimentista y el derecho a la identidad; mientras que, en la segunda, se ha considerado información de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado respecto a los objetivos planteados en la investigación.

2.3.2 Instrumentos

Los instrumentos utilizados para esta investigación son: el cuestionario o guía de entrevista y el fichaje, con la finalidad de poder contrastar las hipótesis y lograr los objetivos planteados.

Cuestionario o guía de entrevista

En cuanto a las entrevistas, Aranzamendi (2015), sostiene que estas pueden ser estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas. En las entrevistas estructuradas, el investigador debe contar con un diseño de las preguntas y su secuencia, mientras que las entrevistas semiestructuradas son similares a las primeras, con la diferencia de que el entrevistador sólo planifica la temática general de las preguntas y un orden aproximado de

cómo habrán de realizarse. Las entrevistas no estructuradas se caracterizan por desarrollar un dialogo abierto y flexible durante toda la entrevista.

En la presente investigación, se utilizó la entrevista estructurada, aplicando un cuestionario o guía de entrevista, conformado por diez (10) preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación, a una muestra de cinco (05) abogados especialistas en derecho de familia.

El fichaje

Rodríguez (2011), explica que, para la técnica del análisis documental, es necesario realizar el instrumento llamado fichaje, lo cual es útil para obtener información que se encuentran en libros, revistas, boletines, resoluciones, documentos oficiales, varios, etc. Para tal efecto, se ha convenido en usar fichas bibliográficas y de resumen, que se han extraído de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional y derecho comparado respecto al problema de investigación.

2.4. Procedimientos de investigación

2.4.1 Procedimientos de recolección de datos

Se realizó el procedimiento de recolección de datos, a través de la búsqueda de datos acerca de las variables de estudio: el hijo alimentista y el derecho a la identidad, de la doctrina, jurisprudencia, legislación nacional y derecho comparado. Se utilizó las fichas bibliográficas y de resumen.

Para las entrevistas a los abogados especialistas en derecho de familia, se elaboró la guía de entrevista, la cual fue evaluada y aprobada por dos (2) expertos. Se trabajó con una

muestra no probabilística, dado que es una muestra de libre disponibilidad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista 2014).

Se cursó comunicación a cada uno de los entrevistados, mediante mensajes por Whatsapp, Facebook, correo electrónico, llamadas por celular, en la cual se presentó la investigación y se solicitó su participación por medio de la plataforma Zoom, fijando fecha y hora de la entrevista.

En el desarrollo de la entrevista, se hizo un breve resumen de la investigación y los objetivos de esta, aplicando las preguntas formuladas en la guía de entrevista. Se tomó foto captura de la reunión efectuada, con excepción de una de las especialistas, quién por motivos de tiempo no le fue posible participar la entrevista por medio virtual, y optó por enviar sus respuestas en un archivo vía whatsapp. Se tomó foto del envío de la guía de entrevista.

2.4.2 Procedimientos de análisis de datos

En cuanto al método, se escogió trabajar con el método histórico-lógico, porque permite descubrir el origen y evolución de instituciones y normas jurídicas, a fin de resaltar los cambios suscitados y comprender mejor la formación de los sistemas jurídicos (Villabella, 2015). En la presente investigación se pretende en uno de los objetivos específicos, establecer el origen, desarrollo y evolución de la figura del hijo alimentista como institución jurídica.

Asimismo, se trabajó con el método de Derecho comparado porque de esa manera es posible analizar los objetos jurídicos que corresponden a un mismo dominio, considerando conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etc., lo cual permite establecer similitudes y distinciones, plantear clasificaciones, conocer tendencias y

ejemplos exitosos (Villabella, 2015); con el fin de analizar las características, antecedentes históricos y argumentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, y del derecho a la identidad, tomando en consideración la doctrina, jurisprudencia, legislación nacional y derecho comparado.

Cabe mencionar que, se efectuó la selección y clasificación de la información obtenida a través del análisis documental, y se plasmó los resultados en tablas. Asimismo, se procedió a ordenar las respuestas de las entrevistas por cada pregunta, organizando los resultados alcanzados en tablas y figuras, utilizando el programa Microsoft Word.

Finalmente, se interpretó los resultados, a fin de contrastar estos con las hipótesis y objetivos planteados, para finalizar con las conclusiones.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación cumple con respetar el trabajo intelectual de los autores citados en las referencias bibliográficas, así como utilizar fuentes confiables en la recolección de información, como son libros, tesis, artículos y revistas científicas, etc., los cuales obran en los antecedentes, bases teóricas, legislación nacional e internacional. La información ha sido recopilada personalmente por la autora, respetando el uso de las normas APA (Sétima edición) para la redacción de la investigación, tal como lo exige la Universidad Privada del Norte.

De igual manera, los entrevistados han sido debidamente informados del propósito de la investigación, y han dado su consentimiento para la publicación de sus respuestas en la presente tesis. Los resultados obtenidos reflejan fielmente las respuestas de los participantes.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En la presente tesis, se utilizó las técnicas de análisis documental y entrevistas a especialistas en derecho de familia, las cuales permitieron obtener información relevante con relación a los objetivos planteados. En la técnica de análisis documental, se aplicó fichas de resumen sobre la doctrina, jurisprudencia, legislación internacional y nacional, mientras que, para la técnica de entrevista, se aplicó una guía de entrevista, con la cual se pudo recoger el punto de vista de los expertos y dar respuestas a las preguntas formuladas.

3.1. Resultado con relación al Objetivo General: Determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021.

3.1.1. Resultado del Análisis Documental

Tabla N° 1:

Los juristas respecto al hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad

Jurista	El hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad
Castillo	La figura del hijo alimentista es un rezago de aquellos casos en que no se podía probar de manera fehaciente la condición de hijo extramatrimonial, ya que la prueba de grupos sanguíneos no brindaba certeza de ello; y además, la calificación de hijo alimentista es despectiva.
Varsi	En realidad, se trata de un acreedor alimentario, y no de un hijo, porque sólo le corresponde alimentos, carece de status familiae, no tiene derecho a un nombre y a un vínculo paterno filial.
Cornejo Chávez	Señala que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales tienen los mismos derechos, siempre que sean voluntariamente reconocidos o declarados judicialmente, pero este no es el caso del hijo alimentista, puesto que no ha sido reconocido ni declarado judicialmente hijo del presunto padre, y por esta razón, no gozará de los derechos que tiene un hijo.

Fuente: Castillo, M. (2020; p. 129); Cornejo, H. (1984; p. 36); Varsi, E. (2013; p. 111)
Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 2:

Los juristas respecto a la vigencia del hijo alimentista

Jurista	Vigencia del hijo alimentista
Castillo Freyre	Sería mejor derogar esta figura porque en la actualidad, la prueba de ADN es un medio eficaz para determinar la paternidad.
Varsi	Es una figura en desuso, ya que no hay certeza de la paternidad, sólo un padre probable, mientras que con la prueba de ADN existe una certeza, con lo cual se puede acreditar la filiación.
Meza	Sostiene que, a pesar de contar con la prueba del ADN, es necesario mantener vigente el art. 415, debido a que muchos litigantes no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo de dicho examen, por ello, debe permanecer en el Código Civil, de manera transitoria.

Fuente: Castillo, M. (2020; p. 129); Meza, C. (2014; p. 49); Varsi, E. (2013; p. 112)

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

3.1.2. Resultado de las entrevistas

Tabla N° 3:

El hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad

Entrevistados	Pregunta: ¿Usted cree que la figura jurídica del hijo alimentista afecta al derecho a la identidad? Si/No, ¿Por qué?
Castillo	Si, porque sólo se establece una pensión alimenticia en base al estado de necesidad del menor, no se considera que el niño tiene derecho a conocer quién es su padre.
Gonzales	Si, porque con el hijo alimentista no se declara la filiación, el niño puede tener los apellidos en el acta de nacimiento, pero no tiene derechos. Los alimentos es un paliativo.
Bernedo	Si, sobre todo en el tema de la verdad biológica del niño, que es la base del derecho a la identidad, que a su vez permite el ejercicio de otros derechos, como lo establece la Convención sobre los Derechos del niño.
Jiménez	Si, porque afecta al niño o adolescente, no goza de los mismos derechos que un hijo. En realidad, el hijo alimentista no es un hijo, y, por tanto, se vulnera su derecho a la identidad y sus demás derechos constitucionales.
Pimentel	Definitivamente que, un menor en su condición de hijo alimentista puede acceder quizás a cosas básicas para su subsistencia; sin embargo, otros derechos se ven afectados.

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 4:

Vigencia del hijo alimentista en la legislación

Entrevistados	Pregunta: ¿Considera que la figura jurídica del hijo alimentista debe mantenerse vigente en la legislación peruana? Si/No, ¿Por qué?
Castillo	Si, debe mantenerse vigente porque debe considerarse a aquellas personas que no tienen dinero para cubrir los gastos de la prueba de ADN.
Gonzales	No, el art. 415° debería derogarse, y aplicarse la Ley 28457 y subsumirse al Código Civil. No debemos tener una ley especial.
Bernedo	No debe mantenerse vigente porque estamos en otros tiempos, ¿por qué mantener la figura de un deudor y un acreedor alimenticio, como ocurre en el hijo alimentista? Ahora, con la prueba del ADN debe derogarse, o modificarse en todo caso.
Jiménez	No, porque actualmente con el avance de la ciencia no debemos basarnos en presunción de paternidad sino en certeza que si otorga la prueba de ADN. El hijo alimentista vulnera los derechos constitucionales del niño y del adolescente.
Pimentel	No debe mantenerse ya que vulnera el derecho a la identidad y otros derechos del menor.

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 5:

Propuestas de modificación a la figura del hijo alimentista

Entrevistado	Pregunta: Si su respuesta a la pregunta anterior es: Si, ¿cuáles serían las modificaciones que deberían efectuarse en la legislación peruana respecto al hijo alimentista para proteger su derecho a la identidad? Si/No, ¿Por qué?
Castillo	Se debería obligar al demandado a hacerse la prueba de ADN, en todas las normas debe primar el interés superior del niño.
Gonzales	Debería incorporarse la Ley 28457 al Código Civil, no debe existir una ley especial. Debe derogarse el hijo alimentista.
Bernedo	Se debe obligar al presunto padre a que se someta a la prueba del ADN, porque es más confiable que las pruebas que aporta la madre.
Jiménez	Debería derogarse el hijo alimentista porque vulnera el principio de igualdad, se le niega los derechos que consagra la Constitución.
Pimentel	La derogatoria del artículo 415 y demás artículos relacionados.

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Con relación al objetivo general, se observa que, los juristas coinciden en señalar que el hijo alimentista es un acreedor alimentario, que es un hijo extramatrimonial que no ha sido reconocido ni declarado judicialmente, y por ello, ve afectado su derecho a la identidad, al no gozar del vínculo paterno filial y el nombre que se le otorgan a un verdadero hijo, mientras que los entrevistados en su totalidad, coinciden en señalar que la figura del hijo alimentista no permite al niño o adolescente que se declare la filiación respecto a su presunto padre, puesto que si bien puede llevar los mismos apellidos, no tendrá la certeza de que el demandado es su padre.

Respecto a la vigencia del hijo alimentista, los autores existen opiniones a favor y en contra, para Castillo Freyre y Varsi, es una figura en desuso, que debería derogarse porque no hay certeza de paternidad, mientras que Meza sostiene que, a pesar de contar con la prueba de ADN, se debe mantener vigente de manera transitoria, ya que muchos litigantes no pueden asumir el costo de dicho examen. En cuanto a los entrevistados, cuatro de ellos están a favor de su derogación, mientras que uno de ellos sostiene que se debe mantener vigente, aduciendo el mismo argumento esbozado por Meza.

Con relación a las propuestas de modificación, cuatro de los entrevistados señalan que debe derogarse la figura del hijo alimentista, sin embargo, en caso de mantenerse vigente, recomiendan que se obligue al demandado a practicarse la prueba de ADN, a fin de poder generar certeza sobre la filiación paterna.

3.2. Resultado con relación al Objetivo Específico1: Analizar las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

3.2.1. Resultado de la técnica de Análisis Documental

Tabla N° 6:

El hijo alimentista: concepto y características

Concepto	Características
<p>El hijo alimentista es un hijo extramatrimonial no reconocido por su progenitor, que no estando comprendido en los alcances del artículo 402° del Código Civil, puede reclamar una pensión alimenticia hasta la mayoría de edad, pudiendo extenderse dicha pensión si padece de incapacidad física o mental. (Artículo 415°, 417° del Código Civil).</p>	<p>Presunción de paternidad: Se establece una pensión de alimentos a favor del presunto hijo, sin darse el reconocimiento o declaración de filiación, debiendo la madre demostrar que tuvo relaciones sexuales con el demandado durante la época de concepción.</p> <p>Legitimación: La acción es personal y le corresponde al hijo. Se ejercita por medio de su representante legal.</p> <p>Transmisión hereditaria de la obligación alimentaria: A la muerte del presunto padre, sus herederos tendrán que cumplir con la pensión de alimentos con aquello que hubiera recibido el hijo alimentista como heredero, hasta que se agote este recurso económico, no más de ello.</p> <p>Eximencia del derecho alimentario: El presunto padre podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, si el resultado fuera negativo quedará exento de la obligación alimentaria.</p>

Fuente: Fernández Revoredo (2013; p.112); Varsi (2013; p. 111-113).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Figura N° 1:
Antecedentes históricos del hijo alimentista

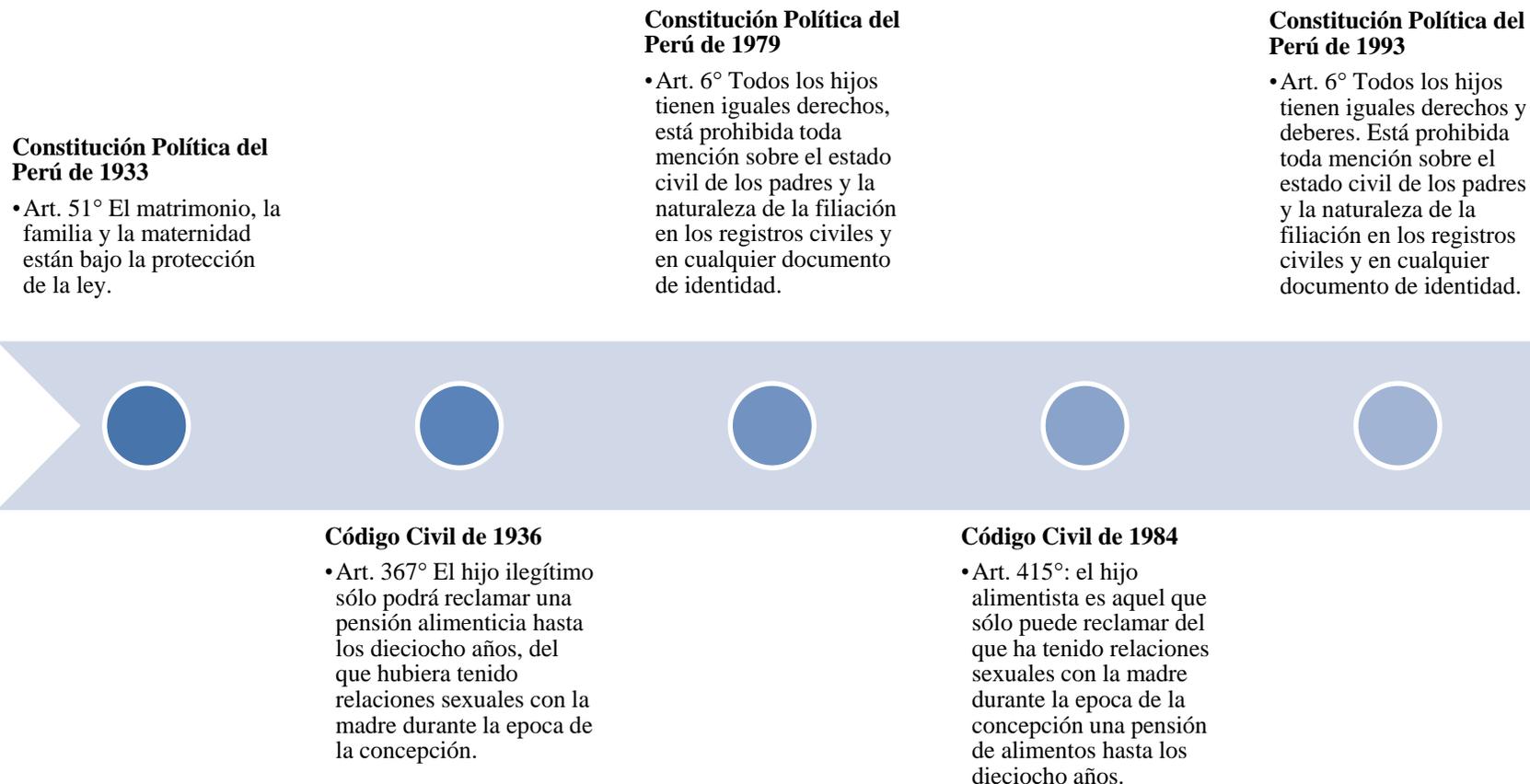
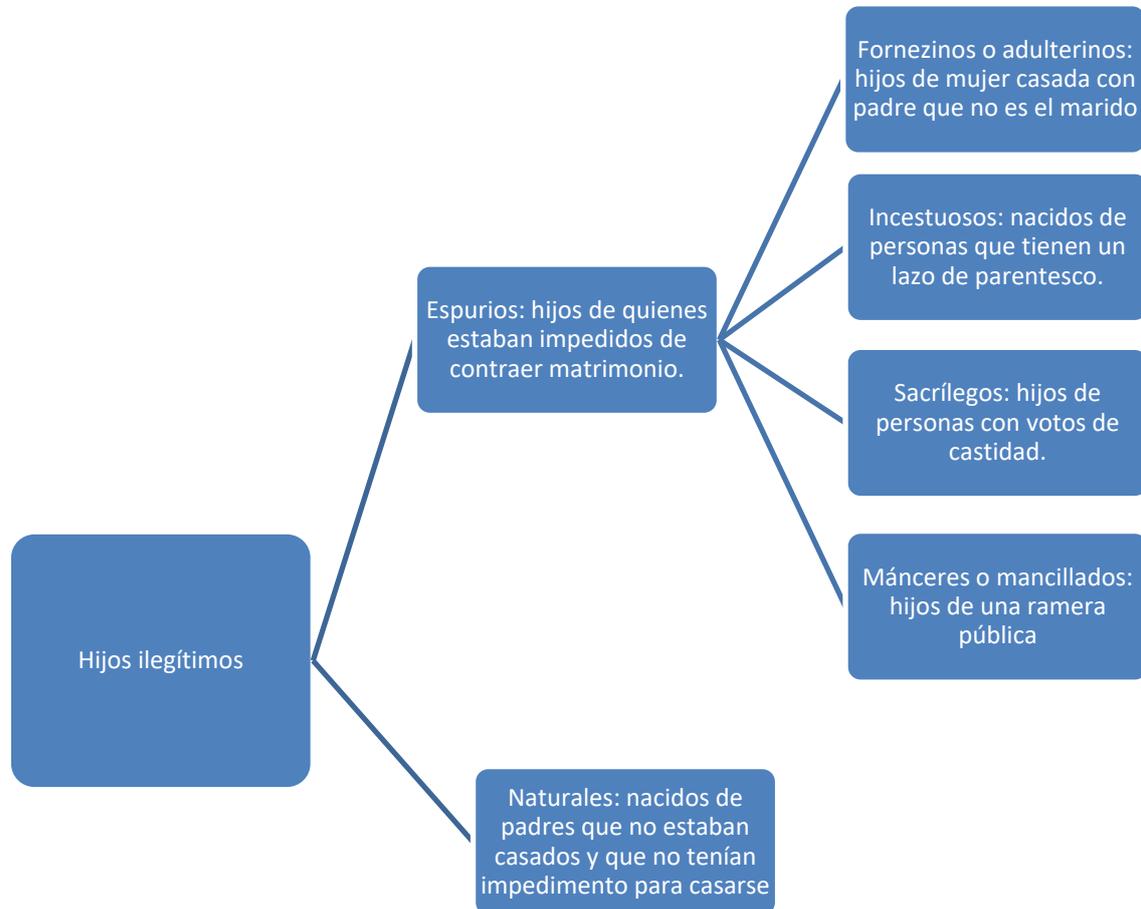


Figura N° 2

Clasificación de los hijos ilegítimos

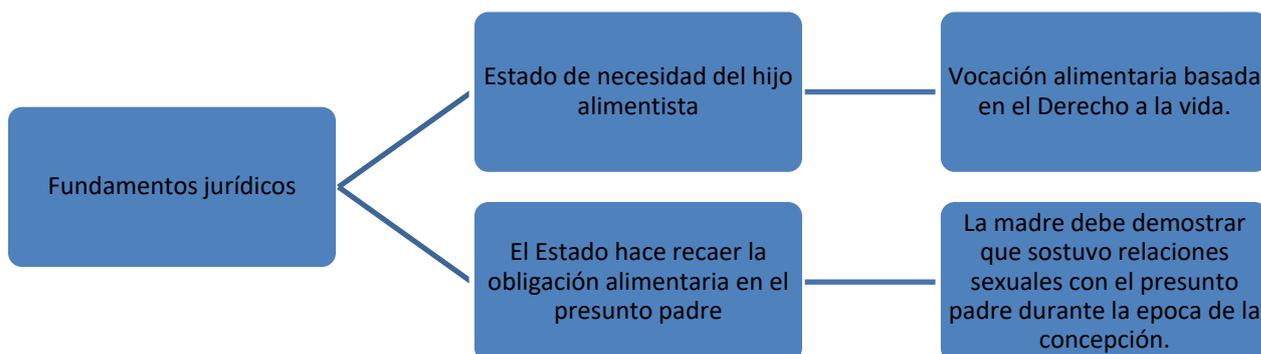


Fuente: Cornejo (1999; p. 437)

Elaboración Propia: a partir de los datos investigados

Figura N° 3:

Fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista



Fuente: Cornejo (1999; p. 509)

Elaboración Propia: a partir de los datos investigados

3.2.2. Resultado de las entrevistas

Tabla N° 7:

Características de la figura jurídica del hijo alimentista

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que las características de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana son pertinentes en la actualidad? Si/No, por qué?
Castillo	No, porque los hijos extramatrimoniales deben tener derecho a la filiación, a tener una relación con su padre, sin importar si es del matrimonio o no.
Gonzales	No, porque ahora tenemos la prueba de ADN, no se debe trabajar con presunciones, con posibilidades sino con certeza, con el avance de la ciencia ya no es pertinente la presunción de paternidad.
Bernedo	No, cuando se recurre a esta figura del hijo alimentista, se habla de una posibilidad y no de una certeza de que sea el padre del hijo alimentista. El derecho está basado en pruebas. Si se mantiene vigente, se seguirá vulnerando derechos fundamentales del niño.
Jiménez	No, porque la ciencia ha avanzado enormemente, la prueba de ADN aporta certeza para determinar la paternidad, ya no es posible hablar de presunción de paternidad.

Pimentel No, debido que existe mayor acceso a la prueba de ADN para determinar el vínculo consanguíneo entre el hijo alimentista y el supuesto padre.

Tabla N° 8:

Antecedentes históricos de la figura jurídica del hijo alimentista

Entrevistado	Pregunta: ¿Cree usted que los antecedentes históricos de la figura jurídica del hijo alimentista justifican su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?
Castillo	Si, porque en la Constitución de 1993 se señala que el Estado debe proteger la vida, la subsistencia del menor.
Gonzales	No, porque es un premio consuelo para el niño, desde su entrada en vigor en el Código de 1936, los tiempos han cambiado, ahora tenemos una ley de filiación y medios eficaces para determinar la paternidad.
Bernedo	No, porque en esta figura hay una carga discriminatoria, el Derecho está sujeto a muchas normas que establece la Iglesia, la clasificación que se hacía de hijos legítimos e ilegítimos degrada a una persona, ya no es pertinente hacer distinciones entre los hijos.
Jiménez	No, porque en la actualidad ya no podemos basarnos en una presunción de paternidad, antes no existía la prueba de ADN y no existía una prueba determinante para declarar la filiación, y cuando apareció era muy onerosa, costaba \$ 1,000 en esa época, ahora es más accesible, incluso en algunos casos se podría sustentar su gratuidad.
Pimentel	No, porque el Código Civil data del año 1984, es decir de otro contexto.

Tabla N° 9:

Fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista justifican su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?
Castillo	Si, porque el hijo alimentista se beneficia de una pensión de alimentos, aunque deben hacerse modificaciones a fin de que se determine la filiación y el menor pueda conocer a su padre.
Gonzales	No, porque en el artículo 415 no se protege al niño, se protege al demandado, contraviene lo dispuesto en el art. 6° de la Constitución, que sostiene que todos los hijos son iguales y tienen los mismos

	deberes y derechos.
Bernedo	No, es una fundamentación que no está de acorde a la actualidad, porque sólo ve al hijo como un acreedor alimentario. No se debe mantener ese fundamento porque tan sólo con la prueba de ADN podemos evitar trastornos en la infancia.
Jiménez	No, porque se vulnera el principio de igualdad, todos los hijos deben ser iguales ante la ley, con los mismos derechos.
Pimentel	No, porque el derecho es cambiante, por lo cual las normas deben ir de acuerdo al contexto en el que nos encontramos.

Con relación al objetivo específico 1, los entrevistados coinciden en sostener que, en la actualidad no existe razón para que el derecho a una pensión de alimentos se base en una presunción de paternidad, existiendo una prueba de ADN que brinda certeza para determinar la paternidad.

En cuanto a los antecedentes históricos y fundamentos jurídicos, cuatro de los entrevistados señala que desde que esta figura funcionó para la época en que se incorporó al Código Civil, porque no existían pruebas que brinden certeza acerca del vínculo filial entre el demandado y el presunto hijo, y que si bien se le otorga el derecho a la subsistencia, se afecta el derecho a la identidad y otros derechos del niño; mientras una de las entrevistadas manifiesta que todavía es pertinente porque al menos el hijo alimentista se beneficia de una pensión de alimentos, en razón a que la Constitución Política establece que el Estado debe proteger la vida, el derecho a la subsistencia del menor.

3.3. Resultados con relación al Objetivo Específico2: Determinar los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación a la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

3.3.1. Resultados de la técnica de Análisis Documental

Tabla N°10:

El derecho a la identidad y sus fases

Concepto	Fases de la identidad	La identidad estática
El derecho a la identidad se refiere a un conjunto de características y rasgos que pertenecen a una persona y que permiten diferenciarle de los demás. Estos elementos son de tipo físico, biológico, social o jurídico.	<p>Identidad estática: Está compuesta por los elementos que identifican a un individuo en la sociedad y se mantienen inalterables a pesar del paso del tiempo.</p> <p>Identidad dinámica: Son los elementos que pueden cambiar, como las creencias religiosas, políticas, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El nombre -La huella genética -La nacionalidad -La filiación (matrimonial y extramatrimonial)

Fuente: López y Kala (2018; p. 68); Ynchausty y García (2012; p. 27).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 11:

El derecho a la identidad en la legislación peruana

Constitución Política de 1993	Código Civil de 1984	Código de los Niños y Adolescentes
Art. 2.1: Toda persona a su identidad.	No menciona el derecho a la identidad, sólo considera el Derecho al nombre (art. 19°)	Art. 6: El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 12:

Los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista

Hijo alimentista	Hijo extramatrimonial (Ley de Filiación Extramatrimonial)
-Se basa en una presunción de paternidad.	-Se basa en una certeza del 99.9% que otorga la aplicación de la prueba de ADN para determinar la paternidad.
-El demandado puede o no solicitar la prueba de ADN.	-El demandado al presentar oposición debe someterse a la prueba de ADN, de no hacerlo el juez declara la paternidad.
-El resultado negativo de la prueba de ADN exime de la obligación alimenticia al presunto padre.	-El resultado negativo de la prueba de ADN declara la oposición fundada, y con ello se establece que el demandado no es padre del hijo extramatrimonial.
-El resultado positivo de la prueba de ADN no tiene el efecto de determinar la filiación paterna.	-El resultado positivo de la prueba de ADN tiene el efecto de determinar la filiación paterna.
-Tiene como única pretensión la fijación de una pensión alimenticia a favor del presunto hijo.	-Tiene como pretensión principal la filiación paterno-filial. Puede acumularse como pretensión accesorias la fijación de una pensión de alimentos.

Fuente: Abregú y otros (2010; p. 34); Varsi (2013; p. 107); Ynchausty y García (2012; p. 27).

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

Tabla N° 13:

Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01072-2013-PA/TC

Fecha	Tipo de Documento	Parte Resolutiva y/o Argumentos Jurídicos
15 de agosto de 2014	Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01072-2013-PA/TC	<p>ASUNTO: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Alfaro Sánchez Tirado contra la resolución de fojas 283, de fecha 7 de diciembre de 2012, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.</p> <p>ANTECEDENTES: El recurrente manifiesta que la resolución cuestionada no consideró que el art. 415 del C.C. sólo permite la pensión alimenticia de los hijos o reconocidos hasta la edad de dieciocho años, prolongándose su vigencia</p>

“La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021” sólo por incapacidad física y mental, y que no se le debió aplicar lo dispuesto en el art. 483 del Código Procesal Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria si se continúa con estudios superiores con éxito, que si bien existe una prueba de ADN, este no es un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, tanto es así que continúa en calidad de hijo no reconocido.

DECISION:

La judicatura ordinaria tomó en cuenta que, en un anterior pedido de exoneración de alimentos, se determinó mediante prueba de ADN, un 99.9999% de probabilidades de que el recurrente fuese el padre del alimentista, lo cual implicó que su pedido fuera desestimado, en aplicación del art. 415 del C.C. Dicho razonamiento no resulta constitucionalmente ilegítimo. El TC resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, por cuanto no se aprecia que los hechos y el petitorio de la demanda incidan en el contenido constitucionalmente protegido que el recurrente invoca.

3.3.2. Resultados de las entrevistas

Tabla N° 14:

Alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista

Entrevistado	Pregunta: ¿Cree usted que la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana afecta al derecho a la identidad, en especial la llamada fase estática? Si/No, por qué?
Castillo	Si, porque considero que debe conocer su identidad biológica a través de la prueba de ADN, es su derecho saber quién es su padre y poder relacionarse con él.
Gonzales	Si, afecta al niño porque sólo se le otorga una pensión alimenticia, va en contra de la identidad del niño y del interés superior del niño.
Bernedo	El interés superior del niño convierte al derecho a la identidad en un derecho irrenunciable porque este va a ser imperativo para el ejercicio de otros derechos, como la patria potestad y otros.
Jiménez	Si, afecta al derecho a la identidad y a la igualdad de cualquier persona, porque incluso hay muchos jóvenes mayores de edad que presentan demanda por filiación, con el objetivo de saber a ciencia cierta quién es su padre, ya que la madre en su debido momento no lo hizo.
Pimentel	Si, porque la identidad del menor se queda en una presunción y no en

Tabla N° 15:

Proceso de filiación extramatrimonial y el derecho a la identidad

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que el actual proceso de filiación extramatrimonial protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?
Castillo	No, porque obliga al presunto padre a someterse a la prueba de ADN, pero no todos tienen dinero para cubrir el costo de dicho examen, sería mejor que en algunos casos en que el demandado demuestre que no cuenta con los recursos, se otorgue la gratuidad y se determine con certeza la declaración de paternidad.
Gonzales	Si, porque en este proceso se declara la filiación del menor y también puede atenderse la necesidad de alimentos, a diferencia del hijo alimentista que le niega ese derecho.
Bernedo	Si, porque en este proceso si hay resistencia del padre se declara la filiación, si no se somete a la prueba del ADN, se privilegia el derecho del niño, al contrario del hijo alimentista, en el cual no hay una exigencia en tal sentido. Debemos pasar de la posibilidad a la certeza.
Jiménez	Si, protege el derecho a la identidad porque se basa en la prueba de ADN, se basa en la ciencia, no en presunciones, y se establece la filiación con el presunto padre, y con ello, también se protege todos los derechos de la persona.
Pimentel	De alguna forma si, en cuanto a la identidad legal pero no siempre en la identidad biológica, dado que muchas veces la paternidad es declarada judicialmente a falta del accionar del presunto padre.

Con respecto al objetivo específico 2, los entrevistados señalan en su totalidad que, el hijo alimentista en nuestra legislación afecta el derecho a la identidad porque al tener como única pretensión el otorgamiento de una pensión de alimentos a favor del menor, no permite que el niño conozca su identidad biológica y pueda ejercer con ella otros derechos que resultan de la declaración de paternidad.

Con relación al actual proceso de filiación extramatrimonial, tres de los entrevistados apuntan que si protege el derecho a la identidad del niño, puesto que a

diferencia del hijo alimentista, se basa en una certeza de la paternidad con la prueba del ADN, mientras que dos de ellas afirman que no protege, porque si bien se obliga al demandado a someterse a una prueba de ADN, aún es costosa para algunos y al no practicarse este examen se declara judicialmente la paternidad, pudiendo establecerse una identidad legal pero no siempre biológica.

3.4. Resultados con relación al Objetivo Específico3: Analizar el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad.

3.4.1. Resultados de la técnica del Análisis Documental

Tabla N° 16:

Legislación nacional y comparada sobre el hijo alimentista con relación al derecho a la identidad

País	Hijo alimentista	Filiación extramatrimonial*
Perú	Arts. 415° y 417° del C.C. , en los cuales se señala que el hijo extramatrimonial no reconocido puede reclamar una pensión de alimentos a aquel varón que mantuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. La obligación subsiste si cumplida a mayoría de edad el hijo presenta una discapacidad física o mental.	La Ley N° 28457, señala que en este mismo proceso se podrá acumular como pretensión accesorio la fijación de una pensión de alimentos. El demandado tiene un plazo no mayor de diez días para presentar oposición, de no hacerlo el juez declara la paternidad extramatrimonial. El juez procede de igual manera, si presentada la oposición, el demandado no se somete a la prueba de ADN.
Argentina	Artículo 664. Hijo no reconocido El hijo	Artículo 586. Durante el

extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida.

proceso de reclamación de la filiación o incluso antes de su inicio, el juez puede fijar alimentos provisorios contra el presunto progenitor.

Ecuador	<p>El Código Civil ecuatoriano no contempla la figura del hijo alimentista. En su art. 349° establece que se deben alimentos: al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los padres, a los hermanos, y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.</p>	<p>Art. 255.- La acción de investigación de la paternidad o maternidad corresponde al hijo o sus descendientes. Quien tenga a su cargo la patria potestad del hijo representará sus derechos para exigir dicha investigación, garantizando el derecho de los niños y adolescentes a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.</p>
		<p>Art. 258.- Si propuesta la demanda de investigación, el demandado negare ser suyo el hijo, el actor solicitará al juez la realización del examen de ADN. De existir negativa a someterse a este examen, el juez presumirá de hecho la filiación con el hijo.</p>
Chile	<p>El Código Civil chileno no considera esta figura jurídica, en su art. 321° establece que se deben alimentos: al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.</p>	<p>El art. 209 del C.C. dispone que, reclamada judicialmente la filiación, el juez podrá decretar alimentos provisionales.</p>

*La doctrina sostiene que la identidad personal se activa con la filiación, por ello, se consideró importante analizar este proceso en la legislación comparada.

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados.

3.4.2. Resultados de las entrevistas

Tabla N° 17:

Tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas y el derecho a la identidad.

Entrevistado	Pregunta: ¿Cree usted que el tratamiento jurídico de otros países de América Latina protege el derecho a la identidad extramatrimonial protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?
Castillo	Sí, porque en otros países los procesos de filiación están integrados con los de alimentos, para que se pueda resolver ambos temas, la identidad y la necesidad del hijo a los alimentos.
Gonzales	Sí, en otros países el tema de la filiación está inmerso en el Código Civil, no en una ley especial, aún estamos protegiendo los intereses del demandado, para que decida a quién reconoce y a quién no.
Bernedo	No, esa figura todavía existe en varios países, algunos países como México, El Salvador, Guatemala, tienen que actualizarse, igual que el Perú, ni siquiera reconocen que existen otros tipos de familias, deberíamos estar a la par con los avances tecnológicos. En otros países es una exigencia la prueba del ADN, se debe hacer también acá, y que no se afecten los derechos del niño.
Jiménez	Sí, porque en otros países como Chile se reconoce derechos por igual a todos los hijos, ya sean nacido dentro o fuera del matrimonio, ya no estamos para basarnos en presunciones de paternidad, sino en la certeza que nos brinda la ciencia.
Pimentel	No, porque al igual que en Perú, en América Latina existe la figura del hijo alimentista.

Tabla N° 18:

Acción alimenticia y derecho a la identidad

Entrevistado	Pregunta: ¿Usted considera en la actualidad para reclamar una pensión de alimentos el hijo extramatrimonial debe tener un vínculo paterno filial con el demandado? Si/No, por qué?
Castillo	No, porque justicia que llega tarde no es justicia, siempre hay recursos para dilatar los procesos, si se espera al proceso de filiación el hijo tiene necesidades que no se están cubriendo.
Gonzales	Si, porque existe un proceso de filiación extramatrimonial, ningún hijo debería estar en calidad de no reconocido o alimentista, debe protegerse el derecho a la identidad del menor.
Bernedo	Si, porque se debe establecer la filiación, no debe permanecer como un hijo extramatrimonial no reconocido, va a tener derecho a la verdad biológica y con ello se garantiza su derecho a la identidad.
Jiménez	Si, porque debe basarse en una filiación paterna, y no demorarse tanto los procesos, el niño no está siendo protegido por el padre ni por la madre, la madre oprime al niño al negarse a reclamar la filiación para su hijo. Desde el nacimiento del niño, se debe actuar de oficio, para que no haya tantos hijos extramatrimoniales no reconocidos.
Pimentel	Si, porque tener el vínculo paterno filial recién obligaría al demandado con cumplir de asignarle la pensión de alimentos a favor del menor.

Con relación al objetivo específico 3, en la investigación documental la autora encontró que, en los países vecinos de Chile, Ecuador no existe la figura del hijo alimentista, excepto en Argentina, donde se le llama “hijo no reconocido”, en la cual si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida, de tal manera que no sólo se atiende el tema de los alimentos sino también se protege su derecho a la identidad.

En cuanto a los resultados de las entrevistas, tres de los participantes afirman que en otros países de América Latina, como Chile, se contempla procesos de filiación

extramatrimonial en los que también está incorporado el tema de alimentos a favor del niño, mientras que dos de los entrevistados señala que al igual que el Perú, existen países latinoamericanos, como México, Guatemala y El Salvador, que aún conservan la figura del hijo alimentista, una figura desactualizada que no va de acorde a los avances de la ciencia.

Respecto a si para reclamar una pensión de alimentos el hijo extramatrimonial debe tener un vínculo paterno filial con el demandado, cuatro de los entrevistados señalan que ningún hijo debería estar en condición de no reconocido, se debe determinar la filiación a fin de garantizar el derecho a la identidad del niño; mientras que una de las entrevistadas argumenta que no se debe esperar a que se determine la filiación porque siempre existen recursos para dilatar los procesos, y el niño tiene necesidades que no se están cubriendo.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. Limitaciones

Con respecto a las limitaciones, se ha presentado dificultades para obtener información ya que, si bien es cierto, existe un gran número de artículos y revistas científicas a los que se puede acceder de manera gratuita y por medios electrónicos, hay otros que sólo se pueden acceder a través de bibliotecas, las cuales por la pandemia del COVID19 no se encuentran funcionando.

Asimismo, no se pudo entrevistar a un número mayor de especialistas en materia de derecho de familia, debido a que muchas solicitudes de entrevistas no fueron atendidas, por algunos compromisos laborales y falta de tiempo de los participantes para poder efectuar la entrevista a través de la plataforma Zoom u otro similar, incluso una de las especialistas envió sus respuestas a la entrevista por medio de un archivo a través de la aplicación Whatsapp. A pesar de esas dificultades, se logró cumplir con la muestra de cinco (05) expertos entrevistados.

Otra de las limitaciones es que se contaba con poco tiempo para el desarrollo de la investigación, lo cual no permitió desarrollar más entrevistas, pese a ello se logró los objetivos planteados al inicio de la tesis.

4.1.2. Interpretación comparativa

El hijo alimentista es una figura jurídica que fue incorporada en el Código Civil de 1936 y aún se mantiene vigente, a pesar que en la actualidad existe la Ley 28457, Ley que regula la filiación extramatrimonial, la primera está basada en una presunción de

paternidad, la segunda basada en una certeza de paternidad que aporta la prueba de ADN, proceso en el cual a diferencia del hijo alimentista, se obliga al presunto padre a practicarse dicho examen y en caso se niegue a ello, el juez declara la filiación del hijo extramatrimonial.

Respecto al objetivo general: determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021, tanto los resultados del análisis documental como de la entrevista coinciden en señalar que el hijo alimentista es un mero acreedor alimentario y no un hijo, esto porque se trata de un hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente, siendo que a través de esta figura sólo se otorga una pensión de alimentos, mas no resuelve el tema de la filiación, elemento constitutivo de la identidad de una persona.

Asimismo, cuatro de los entrevistados, es decir, la mayoría señalan que debe derogarse la figura del hijo alimentista por los motivos antes señalados, mientras que una de ellas se manifiesta a favor de su vigencia.

Díaz (2018) y Malca (2020), sostienen al igual que la mayoría de los entrevistados que el hijo alimentista es una figura que debe derogarse, ya que ha perdido utilidad frente a la actual Ley de filiación extramatrimonial y el uso de la prueba de ADN, con lo cual sí se puede determinar el vínculo con el padre.

Por el contrario, Meza (2014), señala que, aun estando en el siglo XXI y teniendo la prueba científica del ADN, es necesario mantener vigente el artículo 415 para aplicar a dichos casos, esto debido a que muchos litigantes no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo de dicho examen, y por ello, se debe aceptar su permanencia en el Código Civil de manera transitoria.

Con relación a la hipótesis general: La figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad, puesto que su vigencia en nuestra legislación no posibilita que éstos como hijos extramatrimoniales tengan el derecho a una sentencia judicial que declare el vínculo paterno filial con su progenitor, por lo tanto, debe ser derogada. Esta hipótesis ha sido comprobada en parte, ya que, de la discusión de los resultados provenientes del análisis documental y de las entrevistas, coinciden los datos en señalar que existe una afectación al derecho a la identidad del hijo extramatrimonial no reconocido, sin embargo, no hay un consenso total sobre la derogación de esta figura jurídica.

En cuanto al objetivo específico 1 sobre las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista, en primer lugar, es necesario indicar que una de sus características principales es la presunción de paternidad, según la cual la madre debe demostrar que el demandado mantuvo relaciones sexuales con ella en la época de la concepción, y en base a ello, se obliga a este varón a prestar alimentos a este probable hijo. Sobre este punto, los resultados de las entrevistas y de la doctrina, señalan en su mayoría que, en la actualidad no es posible establecer una pensión de alimentos en base a una presunción de paternidad, sino que debe hacerse uso de la ciencia para determinar la filiación paterna.

En coincidencia con los resultados obtenidos, Díaz (2018), sostiene que en nuestra legislación la figura del hijo alimentista basada en presunción de paternidad está ocasionando que no se determine la filiación de este hijo, y, por ende, se afecte su derecho a la identidad.

Asimismo, otra característica importante de la figura del hijo alimentista es que el Código Civil establece que el varón demandado puede quedar exento de la obligación

alimentaria si el resultado de la prueba de ADN es negativo, sin embargo, la autora observa que la norma no establece una consecuencia jurídica a favor del hijo alimentista de darse un resultado positivo, y el varón demandado sea el padre del hijo alimentista, la norma no establece que se declare la filiación, limitándose a considerar, por un lado, sólo el derecho alimentario del “hijo alimentista”, y por otro lado, a garantizar el derecho del demandado de accionar ante un resultado negativo de paternidad, dejando en una situación de indefensión al hijo extramatrimonial no reconocido, afectando seriamente su derecho a la identidad y otros derechos que pudiera gozar al declararse la filiación paterna.

Respecto a esta línea de discusión, es importante citar la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01072-2013-PA/TC, en la cual el recurrente aduce que se ha interpretado de manera errónea el artículo 415 del Código Civil, esto debido a que, en un proceso por exoneración de alimentos su demanda fue declarada infundada, a pesar de que se trata de un hijo no reconocido y mayor de edad y no presenta discapacidad física ni mental. La jueza señala que, en un anterior proceso se determinó a través de una prueba de ADN que el recurrente es padre del joven (hijo alimentista), por lo que refiere no puede darse un tratamiento diferente al de un hijo, aunque no haya sido declarado judicialmente como tal, y siendo que sigue estudios superiores, le corresponde una pensión de alimentos. El TC declara improcedente el pedido del recurrente y, por tanto, este padre que no ha reconocido a su hijo extramatrimonial debe cumplir con su deber alimentario, aunque el tema del derecho a la identidad ha quedado pendiente una vez más.

En cuanto a los antecedentes históricos del hijo alimentista, los resultados de la investigación documental y de las entrevistas nos señalan que éstos datan de la Constitución de 1933, época en la que se promovía a la familia como aquella que surge del matrimonio, considerando a aquellos concebidos dentro del matrimonio como hijos legítimos, mientras que calificaba de hijos ilegítimos a aquellos concebidos fuera del

matrimonio. Esta clasificación tenía una fuerte carga discriminatoria, ya que se prohibía el reconocimiento del hijo ilegítimo, a fin de promover al matrimonio como la forma natural y única de dar origen a la familia; sólo el hijo natural podía ser reconocido si los padres se casaban. La tendencia ha sido eliminar el término ilegítimo en las normas de derecho de familia, siendo reemplazada por la clasificación de hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

En esa misma línea de pensamiento, Malca (2020), coincide en señalar que la declaración de hijo alimentista no genera vínculo con el presunto padre, y es una figura que permanece en el Código Civil de 1984, época en la que no se contaba con la prueba de ADN, por lo que la figura del hijo alimentista fue útil en este momento, mas no en la actualidad.

En tercer lugar, sobre los fundamentos jurídicos, la doctrina señala que el hijo alimentista se encuentra en estado de necesidad, por tanto, tiene vocación alimentaria, la cual está fundada en el Derecho a la vida, y siendo un hijo extramatrimonial no reconocido el Estado hace recaer la obligación de prestar alimentos en el presunto padre, teniendo la madre que demostrar que mantuvo relaciones sexuales con este varón durante la época de la concepción. Sobre este aspecto, los entrevistados (con excepción de una de ellas), manifiestan que si bien, el hijo alimentista se beneficia de una pensión alimenticia, ya no es pertinente continuar con este fundamento.

Respecto a la hipótesis específica 1: las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista demuestran que fue de gran utilidad para que muchos hijos extramatrimoniales pudieran acceder a una pensión alimenticia, sin

necesidad de probar la filiación, sin embargo, con el uso de la prueba de ADN, la filiación puede quedar plenamente comprobada, sin afectar su derecho a la identidad. Esta hipótesis ha quedado comprobada en parte, esto debido a que, de la discusión de resultados, se desprende que la mayoría de los entrevistados y de la doctrina señalan que en la actualidad no es pertinente seguir aplicando las características, antecedentes y fundamentos jurídicos del hijo alimentista debido a que no se ajustan a la realidad social y a los avances de la ciencia para determinar la filiación paterna.

Con relación al objetivo específico 2, sobre los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación a la figura del hijo alimentista, los resultados obtenidos coinciden en señalar que, a través de esta figura se cumple únicamente con resolver el derecho a la subsistencia, es decir, el otorgamiento de una pensión de alimentos que permita al hijo satisfacer sus necesidades básicas, pero evita resolver el tema de la identidad, dejando en manos del presunto padre la decisión de someterse o no a la prueba de ADN. En caso el resultado de la prueba sea positivo, no se declara la filiación, aspecto esencial del derecho a la identidad.

En respaldo al resultado anterior, Guisbert (2016) y Giannasi (2009), afirman que el derecho a la identidad engloba otros derechos, como el derecho a un nombre, a la nacionalidad y a conocer a sus padres. Son derechos que otorgan a la persona el ser reconocido jurídica y socialmente, le brindan sentido de pertenencia a un territorio, a una familia y a una cultura, además de poder exigir el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; aspectos que no son considerados en la figura del hijo alimentista.

Al respecto, Paucar y Vásquez (2021), enfatizan que el derecho a la identidad está íntimamente ligado al interés superior del niño, por ello se debe proteger el derecho a la verdadera identidad.

En cuanto al proceso de filiación extramatrimonial, los resultados señalan que la prueba de ADN es el medio que ofrece mayor grado de certeza para determinar la filiación, sin embargo, ante la negativa del padre a presentar oposición, o no someterse a dicha prueba, el juez presume la paternidad y declara la filiación, es por este motivo, que muchas veces se logra establecer una identidad legal más no una identidad biológica.

Abadeano (2014) y Martínez (2018), presentan una postura similar, ya que sostienen que la prueba del ADN es de gran utilidad para determinar la paternidad en los procesos de filiación, y velar así por el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial.

Respecto a la hipótesis específica 2: la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana, afecta el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, en especial la fase estática de la identidad, que está conformada por el nombre, la huella genética, la nacionalidad y la filiación. Esta hipótesis ha quedado comprobada, debido a que de acuerdo con los resultados obtenidos, la figura del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, en tanto, a pesar de que puedan llevar los apellidos del presunto padre en su acta de nacimiento, sólo les une la obligación de prestar alimentos, negando el derecho a que se investigue la paternidad, ya que el demandado en este proceso puede solicitar o no la prueba de ADN, por tanto, existe una afectación a la identidad en su fase estática, es decir, se afectan elementos como el nombre, la nacionalidad, y la filiación.

Con relación al objetivo específico 3, sobre el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad, los

resultados del análisis documental indican que, sólo Argentina contiene en su Código Civil una figura similar al hijo alimentista, llamada: hijo no reconocido, sin embargo, a diferencia de nuestra legislación, se establece un plazo para el proceso de filiación, de tal manera que se protege el derecho a la identidad de todos los hijos, sin importar si su nacimiento se produjo dentro o fuera del matrimonio. En Chile y Ecuador, la tendencia es que, en los procesos de filiación extramatrimonial el juez determine una pensión de alimentos provisional hasta que se determine el vínculo paterno filial, protegiendo tanto el derecho del niño a subsistir, como su derecho a la identidad.

Respecto a esta línea de discusión, Ojeda y Alvarado (2017), coinciden en señalar que en la legislación comparada la figura del hijo alimentista no se encuentra regulada, pero si el Juez puede ordenar una pensión de alimentos provisional en los procesos de filiación.

En el caso de las entrevistas, tres de los entrevistados coinciden en señalar que, en otros países de América Latina, como Chile los procesos de filiación extramatrimonial consideran una pensión de alimentos a favor del niño; mientras que dos entrevistados mencionan que al igual que en el Perú, en México, Guatemala y El Salvador aún se conserva la figura del hijo alimentista, una figura desactualizada que no va de acorde con la realidad social.

En los procesos de alimentos, Chile y Ecuador establecen como presupuesto que el demandante tenga vínculo de parentesco con el demandado. Sobre este tema, cuatro de los entrevistados sostienen que ningún hijo debe estar en condición de no reconocido, y en razón de ello, para solicitar una pensión de alimentos debe tener el vínculo paterno filial.

Con relación a la hipótesis 3: La figura del hijo alimentista no está presente en la mayoría de los países de América Latina, ello debido a que sus legislaciones establecen

como uno de los presupuestos para la pensión de alimentos el que los hijos tengan el vínculo paterno filial con el varón demandado, con lo cual se considera no sólo el derecho a una pensión de alimentos sino también el derecho a la identidad del niño.

De acuerdo con la discusión de los resultados, esta hipótesis ha quedado comprobada en parte, debido a que en otros países sudamericanos: Chile, Argentina y Ecuador, ya no existe la figura del hijo alimentista, excepto en Argentina, en donde se le llama “hijo no reconocido”, sin embargo, en esta figura jurídica se establece un plazo para iniciar proceso de filiación.

Una situación diferente es la que se presenta en Guatemala, México y El Salvador, donde al igual que en el Perú, aún se mantiene vigente la figura del hijo alimentista.

Además, en Chile y Ecuador, en los procesos de alimentos se exige el vínculo paterno filial con el varón demandado.

4.1.3. Implicancias

La presente tesis tiene implicancias prácticas, debido a que aborda una problemática social que afecta a muchos niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país, que sufren el rechazo de sus progenitores, que se niegan a reconocer de manera voluntaria el vínculo paterno filial que los une, y es aquí, ante la negativa de estos varones a reconocer a su prole es que el derecho debe crear normas jurídicas, modificarlas o dejar de lado aquellas que no se ajusten al contexto social, siendo el hijo alimentista una figura jurídica que en aras de establecer una pensión de alimentos para el niño, también lo rechaza al no declarar la filiación paterna, con lo cual se afecta su derecho a la identidad y otros derechos fundamentales. Con ello, se pretende no sólo que el lector, ya sea estudiante de derecho,

abogado o cualquier interesado, pueda analizar mejor esta figura jurídica que a la actualidad -en opinión de la autora- no resulta pertinente su vigencia en nuestra legislación.

Respecto a las implicancias teóricas, la presente investigación cuenta con información presentada tanto en el marco teórico como en los resultados acerca de la doctrina, legislación nacional y extranjera respecto a la figura del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad, con sus respectivas dimensiones e indicadores, los cuales permitieron a la autora profundizar y alcanzar un mejor análisis del problema, lo cual se ha podido contrastar con las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en derecho de familia.

Los resultados obtenidos dan cuenta que la figura del hijo alimentista es una figura que a la actualidad ha perdido utilidad, sabiendo que la Ley de filiación extramatrimonial y el uso de la prueba de ADN permiten atender no sólo el tema de la filiación, lo cual conduce a proteger el derecho a la identidad del niño y del adolescente, sino también el otorgamiento de una pensión de alimentos para los hijos extramatrimoniales; dicha información puede ser utilizada para nuevas líneas de investigación.

En cuanto a las implicancias metodológicas, en esta tesis se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, a fin no sólo de responder a las preguntas y objetivos planteados, sino también inspirar al lector hacia futuras líneas de investigación sobre el problema estudiado.

En la técnica de la entrevista se aplicó un cuestionario con preguntas estructuradas a abogados especialistas en derecho de familia, mientras que en el análisis documental, se tomó en consideración los datos históricos, fundamentos jurídicos y características del hijo alimentista, así como los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista, para lo cual se realizaron fichas de resumen

sobre la doctrina, legislación nacional y extranjera, una sentencia del Tribunal Constitucional y otros.

Respecto a las implicancias legislativas, a través de la presente investigación se ha podido determinar que, en la actualidad la vigencia del hijo alimentista en nuestra legislación produce una afectación al derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales, debido a que en este proceso no se declara la filiación, a diferencia del actual proceso de filiación extramatrimonial, por tanto, es necesario que se presente un proyecto de ley que derogue esta figura del Código Civil, por no estar de acorde al actual contexto social y científico.

Un aspecto interesante y que puede inspirar una modificatoria del proceso de filiación extramatrimonial, es el tratamiento que se brinda a estos casos en países vecinos, como Chile y Ecuador, en los que la norma establece que el Juez determine una pensión alimenticia provisional una vez iniciado el proceso, o antes incluso, de tal manera que mientras se resuelve la controversia respecto a la filiación, el niño o adolescente es atendido en cuanto a sus necesidades básicas, a diferencia del artículo 1° de nuestra Ley de filiación extramatrimonial, el cual sólo dispone que en este mismo proceso se podrá acumular como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria.

4.2. Conclusiones

1. Se concluye que, la vigencia de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana afecta el derecho a la identidad, puesto que el hijo alimentista no es un hijo, es un acreedor alimentario de su presunto padre, al cual se le atribuye dicha obligación alimentaria bajo una presunción, una posibilidad de que sea el padre, restando importancia a la filiación, otorgándole el derecho al varón demandado a practicarse o no la prueba de ADN, y sólo si se obtiene un resultado negativo éste puede accionar y eximirse de dicha responsabilidad,

pero no se establece la filiación si el resultado es positivo, afectando de esta manera el derecho a la identidad de muchos niños y adolescentes. Por ello, la mayoría de los expertos se manifiestan a favor de la derogatoria de esta figura del Código Civil, porque no se ajusta al interés superior del niño, a los avances de la ciencia y al contexto social.

2. El hijo alimentista es una figura jurídica que fue incorporada en el Código Civil de 1936, época en la que se establecían diferencias entre los hijos que nacían dentro o fuera del matrimonio, llamándolos hijos legítimos e ilegítimos, respectivamente. Además, no se contaba con pruebas que brinden certeza acerca del vínculo entre el padre y el presunto hijo, a quién se le otorga una pensión de alimentos porque el Estado no puede asumir la obligación alimentaria de tantos hijos sin padre y por ello, hace recaer dicha obligación en el varón que mantuvo relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción, debido a que este hijo no reconocido se encuentra en estado de necesidad, es decir tiene vocación alimentaria, basado en el Derecho a la vida. La mayoría de los expertos señalan que en la actualidad no es pertinente seguir aplicando estas características y fundamentos jurídicos.
3. El artículo 415 del Código Civil dispone que el varón demandado puede solicitar o no la prueba de ADN, es decir, no es de carácter obligatorio como si se señala en los procesos de filiación extramatrimonial, de tal manera que se produce una afectación al derecho a la identidad de estos hijos, ya que sólo les queda recibir una pensión de alimentos de su presunto padre, por tanto, se le niega el derecho a que se determine su filiación, y con ello, a que sepa a ciencia cierta si el demandado es su padre, ya que si bien puede estar inscrito con los apellidos de este varón, no existe certeza de que sea su progenitor, afectando elementos de la fase estática de la identidad, como son: el nombre, la nacionalidad y la filiación.

4. En la presente tesis, se ha podido establecer que en los países de Chile y Ecuador la figura jurídica del hijo alimentista no se encuentra regulada, mientras que, en Argentina, se le llama “hijo no reconocido”, sin embargo, a diferencia del hijo alimentista, en la resolución que determina la pensión alimenticia, el juez establece un plazo para que se inicie el proceso de alimentos, con lo cual se protege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial. Además, en los procesos de filiación se establece una pensión de alimentos de manera provisoria una vez iniciado el proceso, o incluso antes, de tal manera que se protege el derecho del alimentante a la subsistencia y a su derecho a la identidad, mientras que aquel que reclama una pensión de alimentos debe tener un vínculo de parentesco con el demandado.

REFERENCIAS

- Abadeano Sanipatin, C. M. (01 de Setiembre de 2014). *Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Abregú Báez, J. A., Adrianzén Olaya, G., Aguilar Llanos, B., Arias Montoya, O., Beltrán Pacheco, P. J., Bustamante Oyague, E., & Caro Jhon, J. A. (01 de Agosto de 2010). *MIMP*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/220.pdf>
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2008). *Universidad de Antioquia, Centro de Estudios de Opinión*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545/5996>
- Angeles Sagón, K. J. (2017). *Universidad César Vallejo*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28436/angeles_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima, Lima, Perú: Grijley.
- Arias Odón, F. (Julio de 2012). *ResearchGate*, HTML. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Beltrán Pacheco, P. (29 de Mayo de 2018). *Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario*, HTML. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de <https://www.polemos.pe/4748-2/>
- Cantoral Domínguez, K. (Julio de 2015). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, HTML. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s2070-81572015000200003&script=sci_arttext
- Cantuarias S., F. (1985). *Revistas PUCP*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10697/11180>
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo Freyre, M. (Enero de 2020). *LP Derecho*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/An%C3%A1lisis-del-Anteproyecto-de-Reforma-del-C%C3%B3digo-Civil-peruano-LP.pdf?fbclid=IwAR052ZzV4ndAlZqlzkHFx3BKw7fjSleDcByDx6wk7nkJfRhwHKVYfFhpY>
- Congreso de la República del Perú. (03 de Agosto de 2017). *Congreso de la República del Perú*, PDF. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30628-LEY.pdf
- Cornejo Chávez, H. (1984). *Revistas PUCP*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1
- Delgado Menendez, M. (17 de Octubre de 2016). *PUCP*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7350>
- Díaz Acevedo, E. (2018). *Universidad Católica de Santa María*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://core.ac.uk/download/pdf/198130645.pdf>
- Fernández Echegaray, L. (2016). *Universidad de Cantabria*. Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8437/Tesis%20LFE.pdf?sequence=1>
- Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández Sessarego, C. (1997). *THEMIS Revista de Derecho*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11743/12311>

- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (Junio de 2006). *UNICEF Comité español*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (2018). *UNICEF México*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf
- Gabriel Ortega, J. (10 de Julio de 2017). *Scielo*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Giannasi, A. (2009). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/335/1/T707-MDH-Gianaai-el%20derecho%20a%20la%20identidad%20en%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>
- González Contró, M. (23 de Agosto de 2011). *Scielo*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332011000100004&script=sci_arttext
- Guisbert Rosado, G. (Junio de 2016). *Scielo*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jarrín de Peñalosa, L. (Diciembre de 2019). *Tribunal Constitucional del Perú*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- López Serna, M., & Kala, J. (07 de Junio de 2018). *Revista Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284>
- Malca Monteza, J. (2020). *Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2167/Malca%20Monteza%20Jhoma%20Lizabeth%20-%20Act..pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Marín Rojas, R. (Abril de 1993). *BINASSS*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/mlcr/v10n2v11n1/art16.pdf>
- Martínez Bullé-Goyri, V. M. (2013). *Scielo*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002
- Martínez Medina, J. Y. (2017). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Martínez Torres, J. A. (2018). *Universidad Señor de Sipán*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6030/Mart%C3%adnez%20Torres%20Jorge%20Armando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meza Ingar, C. (16 de Abril de 2014). *Revistas UNMSM*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10930/9854>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP. (2015). *MIMP*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/dgna/dna/directorio/data01-2015.pdf>
- Moriconi, A. (23 de Abril de 2011). *Revista Electrónica Universidad Nacional de la Rioja*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/121/117#>
- Ojeda Cárdenas, A. (2009). *Universidad de Chile*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-ojeda_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ojeda Chú, M. L., & Alvarado Moncada, G. J. (2017). *Universidad San Pedro*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de

- <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/324/PI1750441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales* (37 ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Paúcar Bermejo, F. P., & Vázquez Calle, J. L. (08 de Abril de 2021). *Dominio de las ciencias*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1842/3726>
- Ramírez Huaroto, B. (2018). *UNIFE*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2018/%C2%BFYo%20soy%20tu%20padre.pdf
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;. (2019). *RENIEC*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://www.reniec.gob.pe/portal/publi_catalogoCAER_archivos/c-113-INDOCUMENTACION_INFANCIA_ADOLESCENCIA_PERU.pdf
- Rodríguez Araínga, W. (2011). *Guía de Investigación Científica* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial UCH. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Pineau, E. (2013). *CORTEIDH*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32974.pdf>
- Vargas Morales, R. d. (2011). *Cybertesis UNMSM*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1194/Vargas_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética: aproximaciones a la teoría de la filiación biológica* (Primera ed.). Lima: Fondo de Desarrollo Editorial Universidad de Lima. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7707>
- Varsi Rospigliosi, E. (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial. Moderno tratamiento legal según la Ley N° 28457* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10141/Varsi_Proceso_%20de_%20filiacion_extramatrimonial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Velásquez Rodríguez, T. (2005). *Revistas PUCP*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17068/17364>
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Universidad Autónoma de México*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Ynchausti Pérez, C., & García Martínez, D. (01 de Julio de 2012). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2021, de https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos_inherentes_a_la_personalidad.pdf

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de operacionalización de variables

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable Independiente:		Alimentos: -Sujetos obligados a prestar alimentos	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	LEGISLACION PERUANA, 2021
¿De qué manera la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021?	Determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021.	La figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad, puesto que su vigencia en nuestra legislación no posibilita que éstos como hijos extramatrimoniales tengan el derecho a una sentencia judicial que declare el vínculo paterno filial con su progenitor, por lo tanto, debe ser derogada.	-El hijo alimentista		Características del hijo alimentista: -Presunción de paternidad -Legitimación -Transmisión hereditaria de la obligación alimentaria -Eximencia del derecho alimentario	-Enfoque: Cualitativo. - Tipo: básica - Diseño: no experimental Técnicas: -Análisis documental. -Entrevistas.	La población está compuesta por la legislación nacional y extranjera, así como de las personas (abogados especialistas en derecho de familia).
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	Variable Dependiente:		Fases de la identidad: -Identidad dinámica -Identidad estática		La muestra estará conformada por cinco (5) abogados especialistas en derecho de familia, a quienes se les aplicó una entrevista sobre la problemática.
1.¿Cuáles son las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana?	1.-Analizar las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.	1.- Las características, antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura del hijo alimentista demuestran que fue de gran utilidad para que muchos hijos extramatrimoniales pudieran acceder a una pensión alimenticia, sin necesidad de probar la filiación, sin embargo, con el uso de la prueba de ADN, la filiación puede quedar plenamente comprobada, sin afectar su derecho a la identidad.	-Derecho a la identidad	Fases de la identidad.	Elementos de la identidad estática -El nombre -La clave genética -La nacionalidad -La filiación	Instrumentos: -Fichas de resumen -Guía de entrevistas.	
2.-¿Cuáles son los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista en la legislación peruana, 2021?	2.- Determinar los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación a la figura del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.	2.- La figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana, afecta el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, en especial la fase estática de la identidad, que está conformada por el nombre, la clave genética, la nacionalidad y la filiación, entre otros, derecho fundamental que no se debe negar a ninguna persona, en especial a los niños y adolescentes peruanos.		Elementos de la identidad estática	Filiación -Filiación matrimonial -Filiación extramatrimonial		
3. ¿Cuál es el tratamiento jurídico utilizado por otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad?	3.-Analizar el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas con relación al derecho a la identidad.	3.-La figura del hijo alimentista no está presente en la mayoría de los países de América Latina, ello debido a que sus legislaciones establecen como uno de los presupuestos para la pensión de alimentos que los hijos tengan el vínculo paterno filial con el varón demandado, con lo cual se considera no sólo el derecho a una pensión de alimentos sino también el derecho a la identidad del niño.					

Anexo N° 2: Instrumento

N° _____

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

TÍTULO: “La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021”

ENTREVISTADO: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021.

1.- ¿Usted cree que la figura jurídica del hijo alimentista afecta al derecho a la identidad?

2.- ¿Considera que la figura jurídica del hijo alimentista debe mantenerse vigente en la legislación peruana? Si/No, por qué?

3.- ¿Si su respuesta a la pregunta anterior es: Si, ¿cuáles serían las modificaciones que deberían efectuarse en la legislación peruana respecto al hijo alimentista a fin de proteger su derecho a la identidad?

OBJETIVO ESPECIFICO¹: Analizar las características, los antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

4.- ¿Considera usted que las características de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana son pertinentes en la actualidad? Si/No, por qué?

5.- ¿Cree usted que los antecedentes históricos de la figura jurídica del hijo alimentista justifican su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?

6.- ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista fundamentan su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO²: Determinar los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

7.- ¿Cree usted que la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana afecta al derecho a la identidad, en especial la llamada fase estática? Si/No, por qué?

8.- ¿Considera usted que el actual proceso de filiación extramatrimonial protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO³: Analizar el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas, 2021.

9.- ¿Cree usted que el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?

10.- ¿Usted considera que en la actualidad se debe establecer que, para reclamar a una pensión de alimentos, el hijo extramatrimonial debe tener vínculo paterno filial con el demandado? Si/No, por qué?

Firma de entrevistado

Anexo N° 3: Guía de expertos

GUIA DE EVALUACION DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: JACKELINE GONZALES PATIÑO

TITULO Y GRADO

Ph D () Doctor () Magíster () Licenciado () Otros:(Especifique) ABOGADA

INSTITUCION Y ESPECIALIDAD QUE LABORA: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

FECHA: 19/11/2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicar sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

Nº	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El título de la investigación tiene relación con el instrumento de recolección de datos?	X		
2	¿Las variables de estudio se relacionan con el instrumento de recolección de datos?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos, responde a los objetivos del estudio?	X		
4	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición, se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
5	¿La redacción de las preguntas tiene coherencia?	X		
6	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo para que contesten y de esta manera obtener los datos requeridos?	X		
7	¿El instrumento de recolección contribuirá al análisis y procesamiento de datos?	X		
8	¿El instrumento de medición, será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
TOTAL		8		Ninguna

Sugerencias:


JACKELINE GONZALES PATIÑO
DNI: 40542604

Anexo N° 3: Guía de expertos

GUIA DE EVALUACION DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: MIRTHA RUTH CASTILLO BENITES

TITULO Y GRADO

Ph D () Doctor () Magíster () Licenciado () Otros:(Especifique) ABOGADA

INSTITUCION Y ESPECIALIDAD QUE LABORA: ESTUDIO JURÍDICO INDEPENDIENTE

FECHA: 19/11/2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems indicar sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

Nº	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El título de la investigación tiene relación con el instrumento de recolección de datos?	X		
2	¿Las variables de estudio se relacionan con el instrumento de recolección de datos?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos, responde a los objetivos del estudio?	X		
4	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición, se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
5	¿La redacción de las preguntas tiene coherencia?	X		
6	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo para que contesten y de esta manera obtener los datos requeridos?	X		
7	¿El instrumento de recolección contribuirá al análisis y procesamiento de datos?	X		
8	¿El instrumento de medición, será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
TOTAL		8		Ninguna

Sugerencias:


MIRTHA RUTH CASTILLO BENITES
DNI: 25595434

Anexo N° 4: Solicitud enviada a entrevistados



Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

SOLICITUD DE ENTREVISTA - TESIS Gicela Chapoñan Relaiza

Gicela Marilu Chapoñan Relaiza
Jue 18/11/2021 23:16
Para: jaquigonzales1@gmail.com

MATRIZ DE OPERACION...
20 KB

Buenos días estimado Dra. Jackeline Gonzales Patiño:

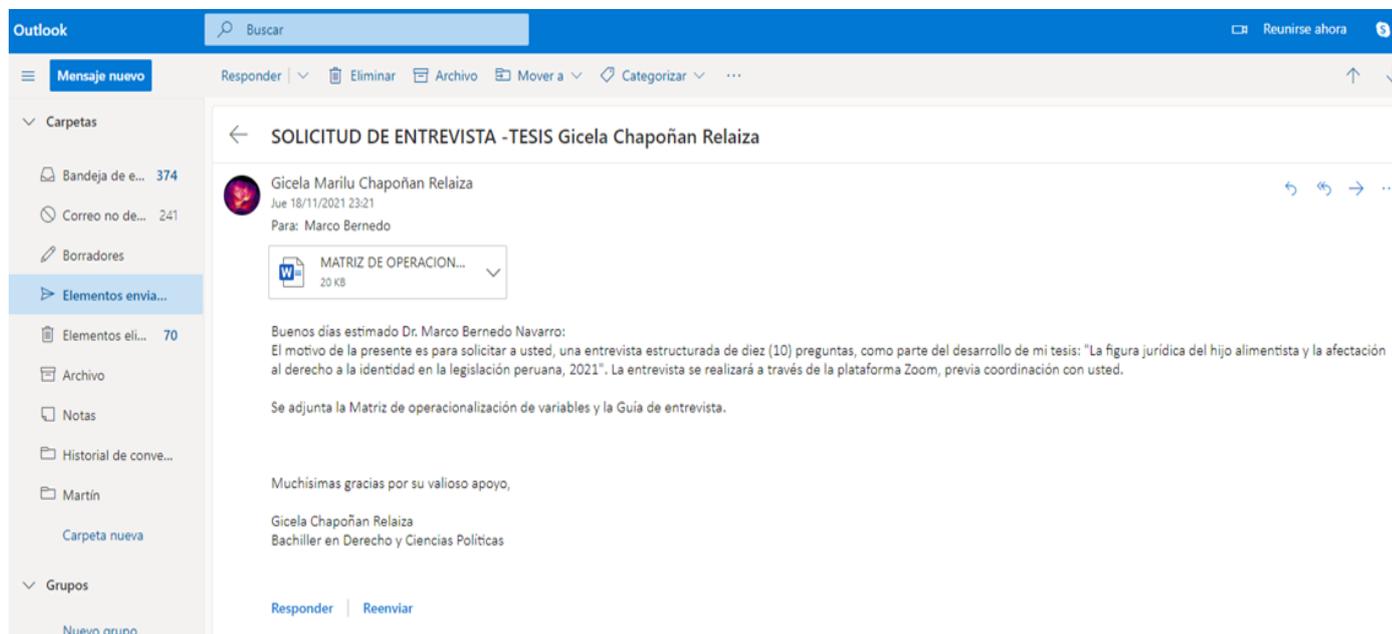
El motivo del presente es para solicitar a usted, una entrevista estructurada de diez (10) preguntas, como parte del desarrollo de mi tesis: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021". La entrevista se realizará a través de la plataforma Zoom, previa coordinación con usted.

Se adjunta la Matriz de operacionalización de variables y la Guía de entrevista.

Muchísimas gracias por su valioso apoyo,

Gicela Chapoñan Relaiza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Responder | Reenviar



Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

SOLICITUD DE ENTREVISTA -TESIS Gicela Chapoñan Relaiza

Gicela Marilu Chapoñan Relaiza
Jue 18/11/2021 23:21
Para: Marco Bernedo

MATRIZ DE OPERACION...
20 KB

Buenos días estimado Dr. Marco Bernedo Navarro:

El motivo de la presente es para solicitar a usted, una entrevista estructurada de diez (10) preguntas, como parte del desarrollo de mi tesis: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021". La entrevista se realizará a través de la plataforma Zoom, previa coordinación con usted.

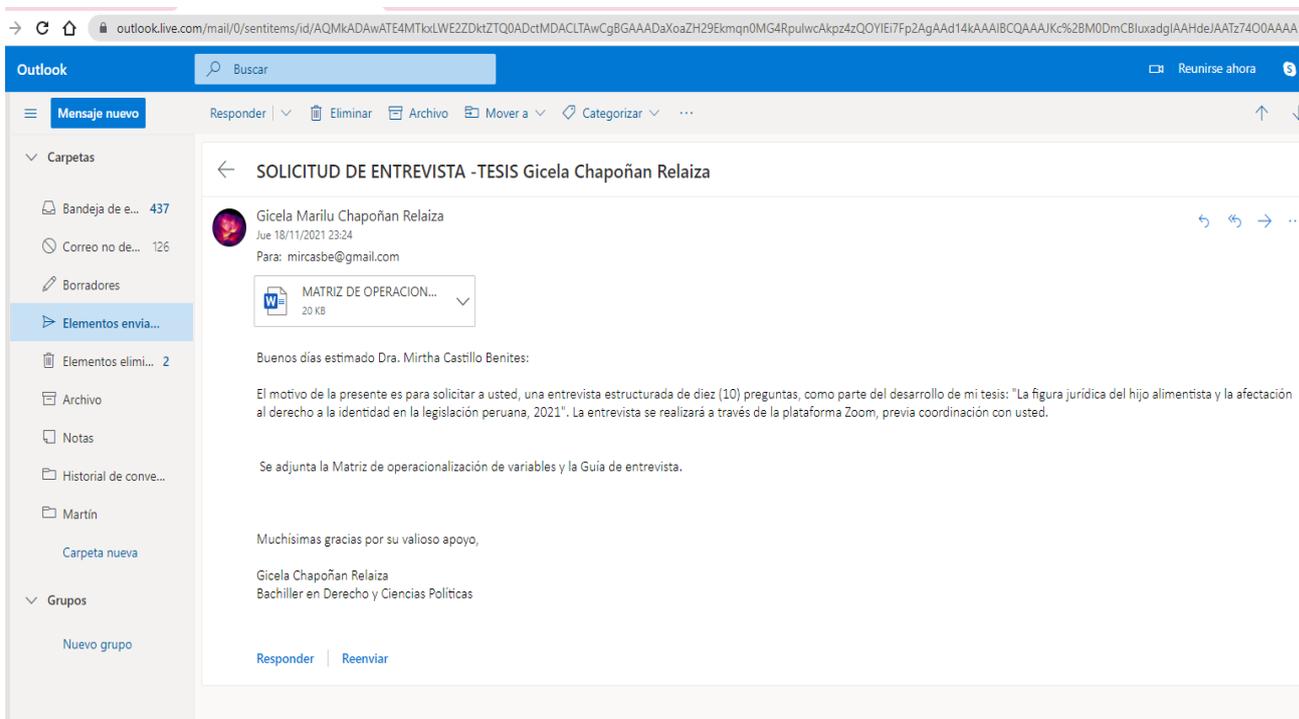
Se adjunta la Matriz de operacionalización de variables y la Guía de entrevista.

Muchísimas gracias por su valioso apoyo,

Gicela Chapoñan Relaiza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Responder | Reenviar

Anexo N° 4: Solicitud enviada a entrevistados



Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 437
- Correo no de... 126
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimi... 2
- Archivo
- Notas
- Historial de conve...
- Martín
- Carpetas nueva

Grupos

- Nuevo grupo

SOLICITUD DE ENTREVISTA - TESIS Gicela Chapoñan Relaiza

Gicela Marilu Chapoñan Relaiza
Jue 18/11/2021 23:24
Para: mircasbe@gmail.com

MATRIZ DE OPERACION...
20 KB

Buenos días estimado Dra. Mirtha Castillo Benites:

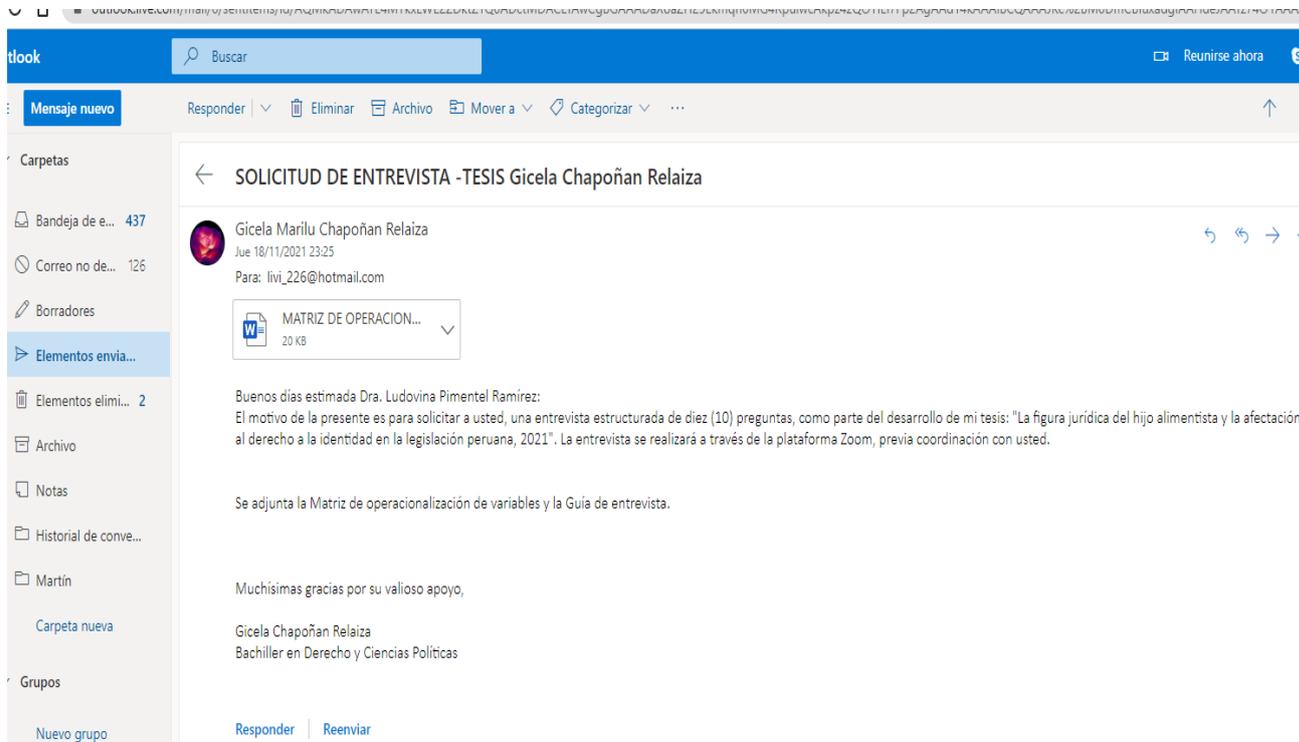
El motivo de la presente es para solicitar a usted, una entrevista estructurada de diez (10) preguntas, como parte del desarrollo de mi tesis: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021". La entrevista se realizará a través de la plataforma Zoom, previa coordinación con usted.

Se adjunta la Matriz de operacionalización de variables y la Guía de entrevista.

Muchísimas gracias por su valioso apoyo,

Gicela Chapoñan Relaiza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Responder | Reenviar



Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 437
- Correo no de... 126
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimi... 2
- Archivo
- Notas
- Historial de conve...
- Martín
- Carpetas nueva

Grupos

- Nuevo grupo

SOLICITUD DE ENTREVISTA - TESIS Gicela Chapoñan Relaiza

Gicela Marilu Chapoñan Relaiza
Jue 18/11/2021 23:25
Para: livi_226@hotmail.com

MATRIZ DE OPERACION...
20 KB

Buenos días estimada Dra. Ludovina Pimentel Ramírez:

El motivo de la presente es para solicitar a usted, una entrevista estructurada de diez (10) preguntas, como parte del desarrollo de mi tesis: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021". La entrevista se realizará a través de la plataforma Zoom, previa coordinación con usted.

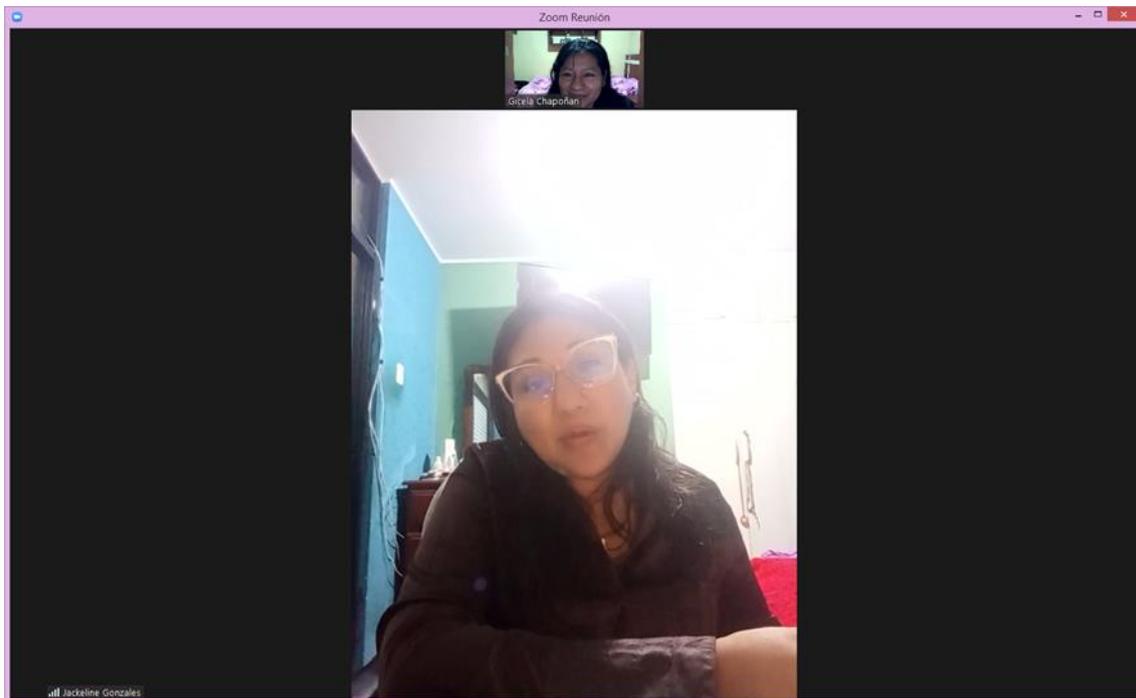
Se adjunta la Matriz de operacionalización de variables y la Guía de entrevista.

Muchísimas gracias por su valioso apoyo,

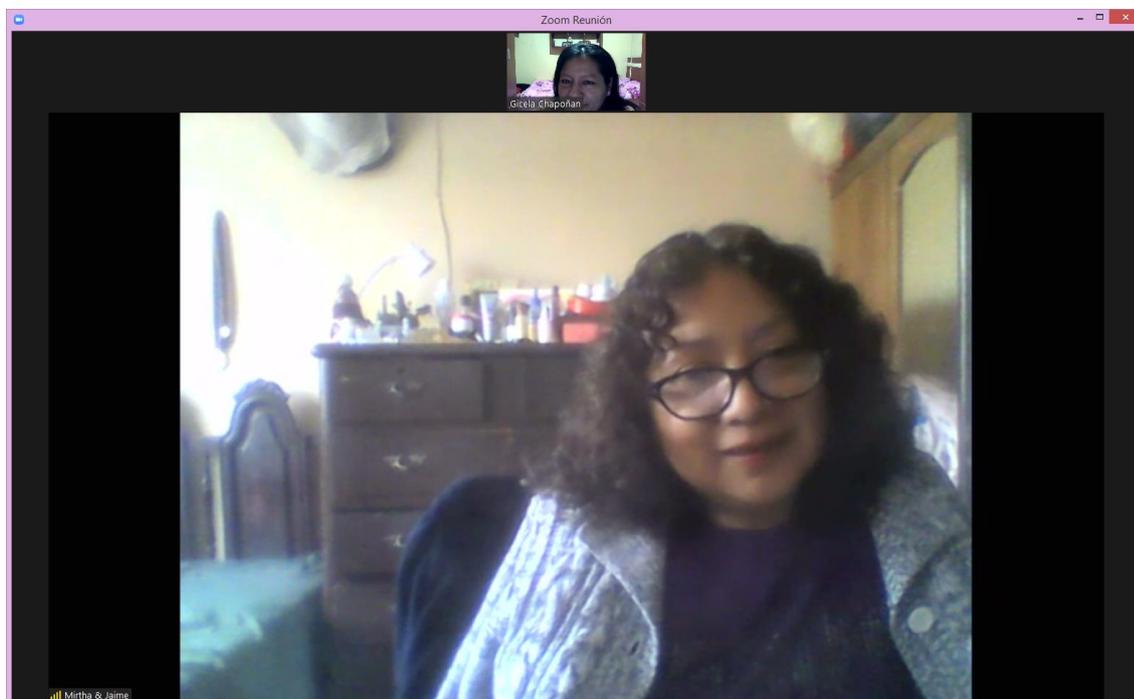
Gicela Chapoñan Relaiza
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Responder | Reenviar

Anexo N° 5: Fotos de las entrevistas realizadas



Entrevista con la Dra. Jackeline Gonzales.

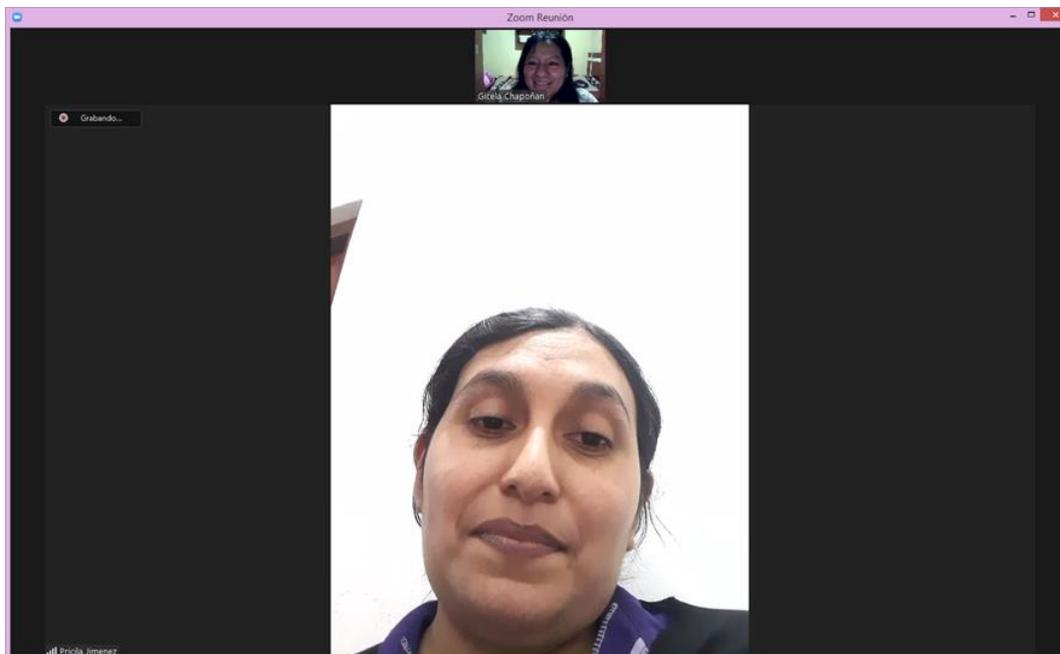


Entrevista con la Dra. Mirtha Castillo.

Anexo N° 5: Fotos de las entrevistas realizadas



Entrevista con el Dr. Marco Bernedo.



Entrevista con la Dra. María Jiménez.

Anexo N° 6: Cuestionario de Entrevista a la Dra. Ludovina Pimentel

Instrumento	
N° _____	
GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA	
TÍTULO: "La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021"	
ENTREVISTADO: <u>LUDOVINA PIMENTEL ROMÍNEZ</u>	
FECHA: <u>30/11/2021</u>	
INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.	
OBJETIVO GENERAL: Determinar si la vigencia de la figura jurídica del hijo alimentista afecta el derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021.	
1.- ¿Usted cree que la figura jurídica del hijo alimentista afecta al derecho a la identidad?	
<u>DEFINITIVAMENTE QUE UN MENOR, EN SU CONDICIÓN DE HIJO ALIMENTISTA, PUEDE ACCEDER QUIZAS A COSAS BÁSICAS PARA SU SUBSISTENCIA; SIN EMBARGO OTROS DERECHOS SE VEN AFECTADOS, COMO EL DERECHO A LA INVENCIÓN</u>	
2.- ¿Considera que la figura jurídica del hijo alimentista debe mantenerse vigente de la legislación peruana? Si/No, por qué?	
<u>NO DEBE MANTENERSE YA QUE VULNERA EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y OTROS DERECHOS DEL MENOR.</u>	
3.- ¿Si su respuesta a la pregunta anterior es: No, ¿cuáles serían las modificaciones que deberían efectuarse en la legislación peruana respecto al hijo alimentista a fin de proteger el derecho a la identidad?	
<u>LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 415° Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS.</u>	
OBJETIVO ESPECÍFICO¹: Analizar las características, los antecedentes históricos y fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.	
4.- ¿Considera usted que las características de la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana son pertinentes en la actualidad? Si/No, por qué?	
<u>NO, DEBIDO QUE EXISTE MAYOR ACCESO A LOS PROCESOS DEL ADN PARA DETERMINAR EL VÍNCULO CONSANGÜÍNEO ENTRE EL HIJO ALIMENTISTA Y EL SUPLENTE PADRE</u>	
5.- ¿Cree usted que los antecedentes históricos de la figura jurídica del hijo alimentista justifican su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?	
<u>NO, PORQUE EL CÓDIGO CIVIL DATA DEL AÑO 1984, EN DEBUN. OTRO CONTEXTO.</u>	
6.- ¿Considera usted que los fundamentos jurídicos de la figura jurídica del hijo alimentista fundamentan su vigencia en la legislación peruana? Si/No, por qué?	

NO, PORQUE EL DERECHO ES CONTINGENTE POR LO CUAL LAS
NOCIAS DEBEN IR DE ACUERDO AL CONTEXTO Y NO EN QUE NOS
ENCONTRAMOS

OBJETIVO ESPECIFICO²: Determinar los alcances de la afectación al derecho a la identidad con relación al hijo alimentista en la legislación peruana, 2021.

7.- ¿Cree usted que la figura jurídica del hijo alimentista en la legislación peruana afecta al derecho a la identidad, en especial la llamada fase estática? Si/No, por qué?

SI, PORQUE LA IDENTIDAD DEL MENOR SE QUEDA EN UNA PRESUNCIÓN
Y NO EN UNO CERTO COMO DEBERÍA SER.

8.- ¿Considera usted que el actual proceso de filiación extramatrimonial protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?

DE ALGUNA FORMA SI, EN CUANTO A LA IDENTIDAD LEGAL PERO NO SIEMPRE
EN LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ADO QUE PUEDE SER LA POTESTAD ES DECLARADO
JUDICIALMENTE A PARTIR DE LA ACCIÓN DEL PRESUNTO PADRE.

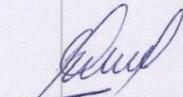
OBJETIVO ESPECIFICO³: Analizar el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas, 2021.

9.- ¿Cree usted que el tratamiento jurídico de otros países de América Latina para los hijos alimentistas protege el derecho a la identidad? Si/No, por qué?

NO, PORQUE AL IGUAL QUE EN PERU, EN AMÉRICA LATINA EXISTE EL FIGERO
JURIDICO DEL HIJO ALIMENTISTA.

10.- ¿Usted considera que en la actualidad se debe establecer que, para reclamar a una pensión de alimentos, el hijo extramatrimonial debe tener vínculo paterno filial con el demandado? Si/No, por qué?

SI, PORQUE TENER EL VÍNCULO PATERNO FILIAL TIENE OBLIGADO AL
DEMANDADO CON CUMPLA DE ASIGNARLE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A
FAVOR DEL MENOR



Firma de entrevistado

Anexo N° 8: Foto de envío de Guía de entrevista de la Dra. Ludovina Pimentel



Anexo N° 8: Jurisprudencia

EXP. N° 01072-2013-PA/TC
CAJAMARCA
CÉSAR ALFARO
SÁNCHEZ TIRADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de agosto de 2014, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Alfaro Sánchez Tirado contra la resolución de fojas 283, de fecha 7 de diciembre de 2012, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la titular del Juzgado Mixto de Santa Apolonia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, doña Lucía Rosa Yon Li, debiéndose emplazar al procurador público encargado de los asuntos del Poder Judicial, solicitando que se deje sin efecto la Resolución 32, de fecha 24 de junio de 2009, la cual declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos que interpuso, disponiendo proseguir con la pensión alimenticia establecida en el proceso 66-2007 F seguido contra Jhon César Sánchez Paico.

Manifiesta que la resolución cuestionada no consideró que el artículo 415 del Código Procesal Civil solo permite la pensión alimenticia de los hijos no reconocidos hasta la edad de dieciocho años, prolongándose su continuidad por incapacidad física y mental, lo que no ocurre en el caso del alimentista. Asimismo, indica que si bien existe una prueba biológica de ADN, ésta no ha sido actuada en el presente proceso, sino en un primigenio proceso de exoneración de alimentos (Exp. 1223-0-0601-JR-02-2001), toda vez que el demandado Jhon César Sánchez Paico tiene la condición de rebelde, y, además, no es un proceso propiamente de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, tanto es así que continúa en calidad de hijo no reconocido.

Alega que la resolución cuestionada carece de una motivación congruente, puesto que aplicar lo dispuesto por el artículo 483° del Código Procesal Civil, sobre la subsistencia de la obligación alimentaria si se continúa con estudios superiores con éxito, no es materia de un proceso de exoneración de alimentos de un hijo no reconocido. Finalmente, aduce que

”La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021”

debió ser exonerado de pasar alimentos, toda vez que se trata de un hijo extramatrimonial no reconocido que ha adquirido la mayoría de edad. A su entender, con dicho proceder se están vulnerando sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Con fecha 28 de abril de 2011, la juez emplazada contesta la demanda señalando que ha resuelto la controversia según lo solicitado porque el mismo recurrente invocó la falta de estudios satisfactorios, a fin de que se lo exonere de la pensión alimenticia. Asimismo, hace hincapié en que existe una prueba de ADN ordenada en un anterior proceso de exoneración de alimentos, cuyos resultados establecieron que existía un 99.999% de probabilidades de que el recurrente fuese el padre del menor alimentista, y que, habiéndose acreditado el vínculo parental, no se podría establecer un trato diferente del dispensado a un hijo reconocido.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Procuraduría Pública del Poder Judicial contesta la demanda expresando que lo que se pretende es revertir el criterio jurisdiccional adoptado por el juzgador al interior de un proceso regular, lo cual resulta vedado para los procesos constitucionales.

Mediante la Sentencia de fecha 21 de marzo de 2012, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca declara infundada la demanda por considerar que no se aprecia vulneración de derecho constitucional alguno, pretendiéndose más bien con el proceso de amparo oponerse al criterio jurisdiccional de la juez demandada, quien ha motivado debidamente la pertinencia del artículo 483 del Código Civil. A su turno, la Sala revisora confirma la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. Conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se circunscribe al cuestionamiento de la decisión por la cual se ordena proseguir con la pensión alimenticia establecida, no obstante que, de acuerdo a ley, ya no es exigible dicha obligación. En tales circunstancias, se solicita la nulidad de la Resolución 32, de fecha 24 de junio de 2009, la cual declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por el recurrente y dispuso proseguir con la pensión alimenticia establecida en los seguidos contra Jhon César Sánchez Paico. Se invoca la vulneración de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Resolución del presente caso

2. Este Tribunal Constitucional considera indispensable comenzar reiterando que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de exclusiva *competencia*

de la jurisdicción ordinaria. En este sentido, recalca que el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido (artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional).

3. En ese sentido, se advierte que en el presente caso la pretensión del recurrente no está referida al ámbito constitucionalmente protegido de los derechos que invoca, toda vez que la interpretación del Código Civil, en referencia al artículo 415, sobre los derechos del hijo alimentista, o al artículo 483, sobre las causales de exoneración de alimentos, es una atribución de los jueces y juezas ordinarios. La judicatura ordinaria, en todo caso, debe orientarse por las reglas de derecho material establecidas para tal propósito, así como por los valores y principios constitucionales que informan la función jurisdiccional. No es de competencia *ratione materiae* del juez constitucional evaluar la comprensión que del mismo realice la judicatura ordinaria, a menos que de ésta pueda constatar una arbitrariedad manifiesta que ponga en evidencia la violación de derechos de naturaleza constitucional, lo que, sin embargo, no ha ocurrido en el presente caso.
4. En el caso de autos se aprecia que el recurrente sustenta su reclamo de dejar sin efecto la Resolución 32, de fecha 24 de junio de 2009, la cual desestimó la demanda de exoneración de alimentos que interpuso, en que se incurrió en la aplicación indebida del artículo 483 del Código Civil y específicamente en lo señalado en su último párrafo (“*Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente*”). Alega que su pedido debió ampararse en la aplicación exclusiva del artículo 415 del citado código, toda vez que en su caso se presenta el supuesto de un hijo no reconocido que ha cumplido la mayoría de edad y que, además, no padece de enfermedad mental que justifique la continuidad del derecho alimentario.
5. En cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional debe verificar que parta de premisas fácticas y jurídicas razonables, y también que el discurso justificatorio resulte coherente sin que quepa analizar la valoración de los medios probatorios o la corrección de la interpretación de las normas legales.
6. La judicatura ordinaria tomó en cuenta que en un anterior pedido de exoneración de alimentos (Exp. 1223-2001) se determinó, mediante la prueba de ADN, la existencia de un 99.99986967345350 % de probabilidades de que el recurrente fuese el padre del alimentista (f. 344-348 del expediente y acompañado), lo cual implicó que el pedido de exoneración de alimentos fuera desestimado, en aplicación del último párrafo del artículo 415 del Código Civil. Tal razonamiento no resulta constitucionalmente ilegítimo.
7. El Tribunal Constitucional entiende que la atención alimentaria de los hijos constituye un deber expresamente establecido y resulta una expresión de la paternidad y maternidad responsables que promueve la Constitución en el artículo 6, pero las

”La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021”

condiciones para la exigibilidad o la exoneración de este deber constituyen atribuciones de la justicia ordinaria.

8. En resumen, la pretensión del demandante debe ser desestimada, por cuanto no se aprecia que los hechos y el petitorio de la demanda incidan en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que invoca el recurrente, resultando aplicable lo previsto en el inciso 1) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA